

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	42923/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceinterventor	Andrés Vicente Navarrete	
Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, por ausencia del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno	Gema Viñas del Castillo	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 29 de diciembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000858.29/12/2023

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000859.29/12/2023

-- Auto nº 62/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en los autos P.S.M.C. 70/2023, que deniega la solicitud de medida cautelar de abono inmediato reclamada por la mercantil FELICES E HIJOS S.L., contra la CAM (Educación).

--Sentencia condenatoria nº 156/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 22/12/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 120/2023, contra los menores K.S., A.K. y A.F. por delitos leve de lesiones y leve de amenazas.

--Auto de fecha 15 de diciembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/12/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en los autos P.A. 19/2023, declara la nulidad del Acta del Tribunal de Selección de fecha 17 de agosto de 2023 y la Resolución de fecha 5 de septiembre de 2023, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. Ana Espadas Corbi contra la CAM (AA.PP.)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 18/12/2023 dictada por el Juzgado de los Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido /Ceses en General (DSP) núm. 342/2022 seguidos a instancias de D^a M^a del Carmen Pons Álvarez contra EULEN S.A. y Ciudad Autónoma de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 14/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000860.29/12/2023

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 14/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

Recurrente: SANOFI AVENLIS SA.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de fecha 29/09/2023, por impago de dos facturas, por la cantidad de intereses de demora, así como el importe reclamado en concepto de costes de cobro (1.000 euros).

Pretensión: 92.755 euros .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil SANOFI AVENLIS SA.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000861.29/12/2023

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Doña Francisca Torres Belmonte.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-11-2022 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Reclamación por importe de 12.331,83 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 86/2023**, seguido a instancias de Doña Francisca Torres Belmonte, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 82/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000862.29/12/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 82/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: D. Aomar Al Lal Mohamed.

Acto recurrido: Orden n° 0907 de fecha 28-09-2023 , publicada en el BOME n° 6110 de fecha 06/10/2023, que modifica las Bases de la Convocatoria para la provisión d 4 plazas d Oficial de Electromecánica, Personal Funcionario, publicadas en el BOME n° 6070 de fecha 19/05/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

“Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 82/2023, seguido a instancias de D. Aomar Al Lal Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 176/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2023000863.29/12/2023

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 176/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Delito continuado de robo con fuerza en establecimiento, delito de resistencia a los agentes de la autoridad y dos delitos leves de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B. y A. E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de diciembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 176/2023** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN REPOSNSABILIDAD FORMULADA POR DON R. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000864.29/12/2023

Vista la propuesta de resolución del Sr. instructor del expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de don Rachid Arfoufi, titular del pasaporte marroquí número YL [REDACTED] 37, propuesta que literalmente copiada dice:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Declarar desistido en su petición a don Rachid Arfoufi, titular del pasaporte marroquí n.º YL [REDACTED] 37.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos .

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO OCTAVO.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2023000865.29/12/2023

Primero.- El preámbulo de la Ley 55/2007, 28 de diciembre, del Cine, enuncia que la actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de Nuestra economía. Como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país. Su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que el Estado establezca las medidas necesarias para su fomento y promoción, y determine los sistemas más convenientes para la conservación del patrimonio cinematográfico y su difusión dentro y fuera de nuestras fronteras. Todo ello considerando que la cultura audiovisual, de la que sin duda el cine constituye una parte fundamental, se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.

Asimismo, señala que, junto a su dimensión cultural, la actividad cinematográfica y audiovisual y el conjunto de la acción de sus agentes de producción, distribución y exhibición tienen un carácter industrial para el que también se hace necesario establecer políticas de protección y fomento que posibiliten la mejora de competitividad de las empresas. Dichas medidas tienen como finalidad la consolidación y robustecimiento de la estructura empresarial, la financiación y amortización de los costes de las inversiones necesarias para el afianzamiento de un nivel continuado de producción de obras de contenidos diversos y con una calidad suficiente para garantizar su rentabilidad y sus posibilidades de acceso al público.

Por otro lado, en marzo de 2021 se aprobó el Plan de impulso al sector audiovisual “España, Hub audiovisual de Europa”, como uno de los ejes de la agenda España Digital 2025 y cuyo objetivo es impulsar la producción audiovisual, la atracción de inversión y actividad económica, y el refuerzo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las empresas y profesionales del sector mejorando su competitividad. Una de sus principales metas marcadas es la de incrementar un 30% la producción audiovisual en España para el año 2025.

En este contexto, resulta especialmente relevante estimular y dinamizar la actividad en los distintos territorios a través de la financiación de actuaciones de fomento a través de las administraciones autonómicas, encaminadas a impulsar el desarrollo de proyectos audiovisuales y de espacios de formación, que mejoren la capacitación profesional y empresarial en los primeros eslabones de la cadena de valor del sector para adaptarse a los nuevos procesos creativos, los desarrollos del mercado y la transformación digital, de manera que se retenga el talento y se promueva su competitividad.

Del mismo modo, la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, en su reunión celebrada, según lo dispuesto en el artículo 12 de su Reglamento, entre los días 13 y 18 de julio de 2023, al abordar el punto del orden del día relativo a la “Propuesta de aprobación, para su elevación al Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, de los criterios para el reparto entre las comunidades autónomas y Ceuta y Melilla del crédito de las ayudas a la creación de guiones y desarrollo de proyectos”, actuando en uso de sus atribuciones, ha acordado por mayoría las condiciones de transferencia de las subvenciones previstas y de la distribución del crédito.

De acuerdo al art. 86 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, se acuerda la transferencia de 14.500.000 € a las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 24.103.335C.458 – Ayudas a escritura de guiones y desarrollo de proyectos a través de las CC. AA.

El importe total de financiación de esta subvención establecido para la Ciudad Autónoma de Melilla es del importe de 60.000,00 €.

Las CC.AA e instituciones llevarán a cabo la ejecución de las ayudas a través de los procedimientos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su correspondiente Reglamento, así como por los propios de las administraciones autonómicas, con sus correspondientes resoluciones, pagos y control del cumplimiento de obligaciones y justificación de gastos de las ayudas.

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al consejero competente por razón de la materia”*.

Por lo que, de acuerdo con el citado artículo 5, la aprobación de un único acto, al amparo de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, de las bases reguladoras y la convocatoria corresponderá al Consejo de Gobierno, y la publicación del anuncio de la Convocatoria se realizará mediante Resolución de la titular de la Consejería.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), se desprende que corresponde a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor las siguientes:

5.2.2 En materia de Cultura:

r) La promoción de la cinematografía (Semana de Cine, etc.) y el fomento de toda clase de actividades de la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cineclubes y a entidades culturales cinematográficas en general.

Cuarto.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras...”

Quinto.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Sexto.- Que las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria elaboradas para las subvenciones públicas “**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES** se ajustan al PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD (ACTUAL CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR) PARA EL PERIODO 2023-2025 (última modificación aprobada por El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive extraordinaria de urgencia celebrada el día 05 de diciembre de 2023 y publicada en BOME extraordinario n.ºm. 92 de 07/12/23).

Octavo.- La Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, en su reunión celebrada, según lo dispuesto en el artículo 12 de su Reglamento, entre los días 13 y 18 de julio de 2023, al abordar el punto del orden del día relativo a la “Propuesta de aprobación, para su elevación al Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, de los criterios para el reparto entre las comunidades autónomas y Ceuta y Melilla del crédito de las ayudas a la creación de guiones y desarrollo de proyectos”, actuando en uso de sus atribuciones, ha acordado por mayoría las condiciones de transferencia de las subvenciones previstas y de la distribución del crédito.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De acuerdo al art. 86 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, se acuerda la transferencia de 14.500.000 € a las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 24.103.335C.458 – Ayudas a escritura de guiones y desarrollo de proyectos a través de las CC. AA.

El importe total de financiación de esta subvención establecido para la Ciudad Autónoma de Melilla es del importe de 60.000,00 €.

A la financiación de las ayudas que se prevén en esta orden se destinan 60.000 euros, a cargo de la partida presupuestaria 14/33401/48900, subvenciones a entidades culturales, en régimen de tramitación anticipada.

No obstante, la concesión de las ayudas previstas en la presente orden está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla vigentes, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- La aprobación de las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES

2.- Que se proceda a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, mediante resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, para su general conocimiento y efectos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA, DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE
PROYECTOS AUDIOVISUALES**

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La presente orden establece las bases para la concesión de ayudas destinadas a la escritura de guión y desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales realizada entre los meses de enero de 2023 y junio de 2024, como medio de apoyo al sector audiovisual en el ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla, estimulando la escritura de guiones y el desarrollo y la preparación de obras audiovisuales, ya sea a partir de una idea original o de una adaptación, con el fin de incentivar las actividades dirigidas a la producción audiovisual en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La presente convocatoria tiene como objetivo principal:

- a) Favorecer la profesionalización de las fases de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales a través de la innovación en las narrativas, la adquisición de habilidades creativas y emprendedoras, la vertebración de redes dentro del sector audiovisual y el estímulo y la ayuda directa a profesionales y proyectos para que las producciones lleguen en mejores condiciones a sus públicos potenciales.
- b) Fomentar la internacionalización de la producción audiovisual y cultura española a través de la mejora de la capacidad del sector audiovisual para operar transnacionalmente e internacionalmente y para generar más coproducciones bilaterales y multilaterales.
- c) Estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos y favorecer un efecto estructurador en las empresas españolas y europeas, incluido el emprendimiento, la creación de nuevos modelos de negocio, la gestión de la propiedad intelectual y mejora de la capacidad para acceder a la financiación.
- d) Contribuir al equilibrio territorial en el desarrollo de las industrias culturales en España.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Favorecer la diversidad de la oferta cultural, la financiación de obras de especial interés cultural con dificultades para su financiación y facilitar la incorporación de nuevo talento y de las nuevas generaciones.

f) Potenciar el marketing, promoción, interacción con públicos y nuevos modos de distribución y explotación de las producciones, y aprovechar al máximo las oportunidades de los procesos de digitalización, trabajando en este ámbito desde las fases de creación y desarrollo de proyectos.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

La Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, en su reunión celebrada, según lo dispuesto en el artículo 12 de su Reglamento, entre los días 13 y 18 de julio de 2023, al abordar el punto del orden del día relativo a la “Propuesta de aprobación, para su elevación al Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, de los criterios para el reparto entre las comunidades autónomas y Ceuta y Melilla del crédito de las ayudas a la creación de guiones y desarrollo de proyectos”, actuando en uso de sus atribuciones, ha acordado por mayoría las condiciones de transferencia de las subvenciones previstas y de la distribución del crédito.

De acuerdo al art. 86 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, se acuerda la transferencia de 14.500.000 € a las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 24.103.335C.458 – Ayudas a escritura de guiones y desarrollo de proyectos a través de las CC. AA.

El importe total de financiación de esta subvención establecido para la Ciudad Autónoma de Melilla es del importe de 60.000,00 €.

A la financiación de las ayudas que se prevén en esta orden se destinan 60.000 euros, a cargo de la partida presupuestaria 14/33401/48900 RC número de operaciones 12023000098730.

No obstante, la concesión de las ayudas previstas en la presente orden está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA. PRINCIPIOS.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las subvenciones reguladas en las presentes bases, en cuanto a su concesión y ejecución, se basarán en los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, LGS, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en el artículo 3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La presente orden tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en materia de cultura debido a su carácter único y especial condicionado a la transferencia de crédito por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
2. Esta orden se someterá a la normativa básica de la Ley 38/2003, LGS, al Real decreto 887/2006, RLGS, en lo que resulte aplicable, y a las normas del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. Cuando las destinatarias finales de los fondos sean personas jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

QUINTA. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

SEXTA. ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso de ayudas a escritura de guión se concederán hasta **20.000 €** de ayudas repartidos de la siguiente forma:

Se repartirán 10.000 € para proyectos de guiones de **obras de ficción** (podrán ser para miniseries), siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos.

Se repartirán 8.000 € para proyectos de guiones de **obras documentales**, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos.

Se repartirán 2.000 € para proyectos de guiones de **obras de animación**, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos.

Si existiera remanente de la ayuda de 20.000 €, se repartiría a la totalidad de los proyectos (indistintamente de la modalidad) en proporción a la puntuación obtenida.

En el caso de ayudas a desarrollo y preparación de proyectos se concederán hasta **40.000 €** de ayudas repartidos de la siguiente forma:

Se repartirán 20.000 € para proyectos de **obras de ficción** (podrán ser para miniseries), siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos. En estas ayudas el 40 % serán para el guionista o guionistas y el 60 % para la empresa productora.

Se repartirán 16.000 € para proyectos de **obras documentales**, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos. En estas ayudas el 40 % serán para el guionista o guionistas y el 60 % para la empresa productora.

Se repartirán 4.000 € para proyectos de **obras de animación**, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 50 puntos. En estas ayudas el 40 % serán para el guionista o guionistas y el 60 % para la empresa productora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si existiera remanente de la ayuda de 40.000 €, se repartiría a la totalidad de los proyectos (indistintamente de la modalidad) en proporción a la puntuación obtenida.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención correspondientes a los conceptos que recoge esta orden. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales, salvo que se trate de software y hardware para proyectos de animación, en los términos contemplados en estas bases.

Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia

SÉPTIMA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA. CONCEPTOS.

1. En el caso de ayudas a escritura de guión:

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas nacidas en la Ciudad Autónoma de Melilla y las nacionales de cualquier país de la Unión Europea que sean residentes habituales en la Ciudad Autónoma de Melilla (empadronados como residentes al menos un año), que realicen el trabajo de escritura de guión de una obra audiovisual (largometraje o serie).

En el caso de que en un mismo proyecto participen diferentes autores, todos deberán cumplir con lo previsto en este punto.

Para la acreditación de la condición de melillense, los guionistas podrán presentar una declaración responsable (incluida en el modelo de solicitud), o bien una copia del DNI o un certificado de empadronamiento.

Conceptos. Se entiende por:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Largometraje: película que tenga una duración superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva. Se distinguen las siguientes categorías de largometraje: ficción, animación y documental.

Serie: obra audiovisual estructurada en varios capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

No obstante, solo podrán presentarse a esta convocatoria proyectos de escritura de guión de largometrajes de cualquier género y de series de ficción con un mínimo de 2 capítulos y máximo de 8 capítulos (en adelante, miniseries).

No podrán presentarse proyectos de secuelas de largometrajes y series.

La obra audiovisual deberá ser original e inédita en el momento de su presentación, es decir, no habrá sido grabada, editada o estrenada ante un público.

No se podrá presentar más de un proyecto por solicitante a esta convocatoria.

2. En el caso de ayudas a desarrollo y preparación de proyectos:

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, las pequeñas y medianas empresas de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo y agrupaciones de interés económico que se dediquen profesionalmente a la producción y desarrollen sus actividades en la Ciudad Autónoma de Melilla. Además, habrán de tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo que establece el artículo 4, letra n, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

También podrán ser beneficiarias las personas físicas autoras del guión de la obra si son melillenses. En todo caso los autores/as del guión deberán ser melillenses.

En el caso de que en un mismo proyecto participen diferentes autores, todos deberán cumplir con lo previsto en este punto y acreditar la condición de melillenses.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para su acreditación, los guionistas podrán presentar una declaración responsable (incluida en el modelo de solicitud) o bien una copia del DNI y si no han nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla, además un certificado de empadronamiento.

Condición de melillense de personas físicas: a los efectos de esta orden, la condición de melillense se extiende a quienes han nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla y a los ciudadanos de la Unión Europea que están empadronados como residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla con una antigüedad mínima de 1 año en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitud.

Se podrá certificar mediante una declaración responsable o en su caso aportando copia del DNI, y si no han nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla, además un certificado de empadronamiento.

No podrán ser beneficiarias las personas y empresas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria.

Las actividades para las que se solicita ayuda deberán corresponder al desarrollo y preparación de proyectos de largometrajes o series de televisión con las características que recoge la presente base.

Conceptos. Se entiende por:

– Desarrollo y preparación de proyectos: se entiende por desarrollo de proyecto, a los efectos de la presente convocatoria, la elaboración de un guión o la nueva versión de un guión preexistente y conseguir los recursos creativos y económicos necesarios para pasar a la fase de preproducción de la obra audiovisual; el desarrollo comprende sobre todo la reescritura del guión y la búsqueda de recursos económicos (financiación) para poder armar la producción.

– Diseño de producción: se entiende la explicación y visualización de la estética, el estilo plástico, los escenarios y cuanto se refiere aspecto visual de la obra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

– Productor ejecutivo: al ser el desarrollo una fase inicial del proyecto, el productor ejecutivo deberá ser la persona que vaya a realizar la función de productor/a durante la producción de la obra y por tanto deberá ser uno/a de los socios/as de la empresa productora solicitante.

– Empresa melillense: en caso de personas físicas y jurídicas, serán empresas melillenses las que tengan su domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Largometraje: película que tenga una duración superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva.

Serie: obra audiovisual estructurada en varios capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

No obstante, solo podrán presentarse a esta convocatoria proyectos de escritura de guión de largometrajes de cualquier género, series de ficción con un mínimo de 2 capítulos y máximo de 8 capítulos (en adelante, miniseries) y series de animación.

No podrán presentarse proyectos de secuelas de largometrajes y series.

En caso de coproducciones, solo podrá presentar la solicitud, junto a los guionistas, una de las empresas productoras, que en caso de obtener ayuda será la considerada como la única beneficiaria y, por lo tanto, deberá justificar que el gasto realizado por dicha empresa en el desarrollo de la producción es, al menos, igual al importe de la ayuda concedida.

Estas ayudas serán incompatibles con las ayudas y/o contratos de desarrollo que, para los mismos proyectos, hayan podido obtener sus titulares de plataformas o canales de televisión.

3. En todo caso, la actividad de las personas beneficiarias se tiene que realizar en el ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla, y tienen que cumplir los requisitos siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y convocatoria.
- b) Estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, LGS.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo que recogen los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, RLGs. Este punto tendrá que acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No estar en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014)
- g) No estar sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior europeo.

Quedan expresamente excluidas, las sociedades públicas, fundaciones y entidades públicas empresariales, escuelas o centros de enseñanza participadas por la propia Ciudad Autónoma de Melilla y entidades que tengan partida nominativa en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para los ejercicios a los que se refieren las ayudas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, 7 del RGSCAM, y en las Bases, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo, forma y plazos establecidos en el Programa.

-Justificar ante la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

-Comunicar a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Disponer de los libros contables, registro diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención, incorporando de forma visible, para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).

- Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.

-Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los Programas/Proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

-Tener suscrita póliza de seguro de accidentes, enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal adscrito y que participe en los Programas/Proyectos subvencionados.

-En el caso de que el proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo de difusión, tanto escrito como audiovisual, previamente a su difusión deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura y Festejos.

-Las entidades beneficiarias que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- SOLICITUD DE CONCESIÓN:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma a través de SEDE ELECTRÓNICA, pudiendo acceder desde www.melilla.es, necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>). Pueden

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

utilizar el trámite online "INSTANCIA GENERAL" indicando que se trata de "SOLICITUD DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES". Su presentación supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.

Dicha Sede cuenta con un servicio de ayuda y asesoramiento mediante correo electrónico soportesede@melilla.es o el teléfono 952976261 y dispone además de una plataforma de ayuda a la que podrá acceder desde <https://tramitamelilla.es>. Este acceso aporta el soporte necesario para prestar asistencia técnica en la utilización de las herramientas y procedimientos para tramitación electrónica relacionados con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos correspondientes al **Anexo I** de esta Convocatoria, debiendo presentar junto a los expresados anexos la documentación que se indica.

En la presente convocatoria no se prevé reformulación de solicitudes.

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

15 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales se tenga que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados.

Además de la instancia general referenciada anteriormente, deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Modelo de solicitud de ayudas que se adjunta como anexo I y, en su caso, se tendrá que especificar el importe de esta, así como la declaración responsable de otras ayudas solicitadas para el proyecto propuesto y declaración responsable de la concesión de otras ayudas de minimis a la entidad solicitante en los últimos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tres ejercicios fiscales, no pudiéndose conceder la subvención en ningún caso que junto con el importe a conceder se supere el importe máximo de 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

2. En el caso de escritura de guión no se podrá presentar más de un proyecto por solicitante a esta convocatoria. En el caso de desarrollo de proyecto no se podrán presentar más de dos proyectos por solicitante (guionista y productora) a esta convocatoria. Un guionista podrá presentar un máximo de dos solicitudes. Una productora podrá realizar un máximo de dos solicitudes.

3. En caso de las ayudas de desarrollo si existiera una coproducción, solo una de las empresas podrá presentar la solicitud, la cuál, en caso de obtener una ayuda, será la considerada como beneficiaria a todos los efectos.

4. La solicitud tiene que incluir las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración de ayudas de estado: lista e importe de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan solicitado o concedido, o estén pendientes de percepción por otras administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a efectos de lo que prevé el artículo 14 de la Ley 38/2003, LGS.

b) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS.

c) Si la persona o entidad solicitante tiene contratadas personas con discapacidad tendrá que aportar la documentación acreditativa de que esta contratación es anterior al momento en que finalizó el plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas, y aportará copia del contrato y documento que acredite la discapacidad de la persona contratada.

d) Declaración de derechos de autoría a fin de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual. En su caso, declaración del autor en la que acredite la posesión de los derechos en el supuesto de que el guión esté basado en una obra preexistente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Se deberá indicar en el modelo de solicitud el género y modalidad al que pertenece el proyecto presentado.

En los proyectos que tengan contenidos de varios géneros (animación, ficción, documental), se optará por el género que sea mayoritario en la duración de la obra, salvo en los casos en que la proporción entre ambos géneros se encuentre entre el 60 % y el 40 %, donde será el solicitante el que podrá elegir el género al que desee presentar la obra.

f) En el caso de que se trate de personas solicitantes que no han nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla, se deberá aportar un certificado de empadronamiento que acredite su residencia en la misma.

g) Declaración de que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES:

Las solicitudes se tienen que acompañar de la siguiente documentación, que tendrá carácter de preceptiva a efectos de tramitar la solicitud:

A. Documentación administrativa de las ayudas de escritura de guión y desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales

1. Ayudas a desarrollo de proyecto. Documentación acreditativa de la persona física o jurídica y capacidad de obrar de quien solicita y, en su caso, poder suficiente para actuar en su nombre y representación.

– Si quien solicita es persona jurídica, tiene que aportar la escritura o el documento público de constitución y los estatutos de la entidad inscritos en el registro oficial correspondiente, la copia del NIF, así como la documentación que acredite la representación que tiene quien firma la solicitud (documento público o certificado del acuerdo que ha adoptado el órgano de gobierno que corresponda, que aprueba solicitar esta ayuda y faculta al representante para suscribir la petición).

– Las empresas, sean autónomas o personas jurídicas, podrán acreditar tal condición mediante una declaración responsable o bien aportar el número de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento.

– Para el supuesto de que la empresa solicitante sea persona jurídica y no esté inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, deberá aportar:

- a) Tarjeta de identificación fiscal.
- b) Escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, en su caso, certificación expedida por el titular del registro público en que la misma se encuentre inscrita.
- c) Documentación acreditativa de la representación y capacidad con la que actúa su representante legal.
- d) Certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante.

2. Ayudas a escritura de guión y desarrollo de proyecto. Los solicitantes tienen que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con las administraciones estatal y autonómica, y con la Seguridad Social:

a) Datos de identidad (NIF o documento equivalente en caso de extranjeros) de la persona que tiene la representación legal con facultad para obrar ante la Administración.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

c) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

d) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Melilla.

e) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores en que conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención, o alternatively el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) si se trata de profesionales.

f) Certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante.

3. Si la empresa solicitante tiene contratadas personas con discapacidad, tiene que indicarlo en la solicitud y aportar la documentación acreditativa de que esta contratación es anterior a la publicación de la presente orden, para lo cual tiene que aportar una copia del contrato y el documento que acredita la discapacidad de la persona contratada.

B. Documentación obligatoria de la modalidad de ayudas de escritura de guión.

Un ejemplar del proyecto anónimo, separado del resto de documentos/archivos, en el que solo debe figurar el título. En este ejemplar, cuyo contenido será evaluado por la comisión técnica de valoración, no debe figurar ninguna referencia al guionista o empresa implicada, ni a premios obtenidos, en su caso. En caso de existir alguna referencia al proyecto quedará excluido de la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El proyecto deberá incluir:

1. En el caso de largometrajes:

a) Memoria explicativa.

La memoria explicativa estará compuesta por una sinopsis de principio a fin de tres folios como máximo y una declaración de intenciones del autor también de tres folios como máximo.

Las «intenciones del autor» comprenden las fuentes de inspiración, público al que va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias cinematográficas que pudieran resultar similares a lo que podría ser la plasmación de ese guión.

b) Muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, que consistirá en:

Un tratamiento del guión con una extensión mínima de 20 folios en el caso de obras de ficción y de animación y una extensión mínima de 10 folios en el caso de obras documentales, y una extensión máxima de 40 folios en todos los géneros. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

c) El desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo en todos los casos.

2. En el caso de miniserias de ficción:

a) Una memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la misma, el formato, el universo, el argumento y los personajes de la miniserie.

b) Un tratamiento íntegro de un capítulo con una extensión de un mínimo de 10 folios y un máximo de 20 folios. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

c) El desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo.

El tratamiento y el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión se presentarán en la versión original en la que se proyecte redactar el guión.

Si la versión original no fuera en castellano, se deberá incluir además una versión de la memoria, del tratamiento y del desarrollo del guión en castellano.

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona se deberá especificar esta circunstancia.

El tratamiento del guión y el desarrollo se presentarán en formato de folio DINA4 y letra Courier New, tamaño 12.

C. Documentación obligatoria de la modalidad de ayudas a desarrollo y preparación de proyectos:

C.1 Desarrollo del proyecto. Memorias, sinopsis, tratamiento del guión. Guión

1. En el caso de largometrajes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) La sinopsis argumental y una versión completa del guión o, en defecto de guión, un tratamiento íntegro que podrá ser secuenciado, capitular o narrativo completo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo.

b) Memoria de guión y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

c) Memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

2. En el caso de miniseries de ficción:

a) Memoria de guión y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

b) Memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

c) El guión completo de al menos un capítulo, o el tratamiento íntegro de los dos primeros capítulos con una extensión de un mínimo de 10 folios y un máximo de 20 folios por cada capítulo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

3. En el caso de series de animación:

a) Una memoria de guión y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

b) Una memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

c) El guión completo de la serie o de los primeros capítulos que sumen en total una duración mínima de 15 minutos, o el tratamiento íntegro de dichos capítulos. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo.

La memoria y el guión se incluirán en un mismo archivo separado del resto. El guión o bien el tratamiento y su desarrollo parcial, y la memoria, se presentarán en su versión original. Si la versión original no fuera en castellano, se presentará además una versión en castellano de dichos contenidos. Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona se deberá especificar esta circunstancia. La sinopsis, el guión o tratamiento se presentarán en formato de folio DINA4 y letra Courier New, tamaño 12.

C.2 Contratos

a) Contrato o precontrato entre el autor o autores del guión y la empresa productora o carta de compromiso, en el que se refleje la asociación temporal de las dos partes y el compromiso del autor o autores de ceder los derechos de propiedad intelectual sobre el guión terminado a la productora, para la realización de la película.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Cuando el guionista coincida con el productor o representante de la empresa solicitante, no deberá aportarse precontrato ni contrato, sino que bastará con acreditar la propiedad intelectual sobre el guión o su solicitud y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

c) En el caso de que el guión del proyecto se base en una obra literaria preexistente, deberá presentarse un acuerdo entre la productora y el propietario de los derechos de la obra en el que se establezcan las condiciones de la opción y del futuro contrato de cesión de derechos; o, en el caso de que ya esté firmado el contrato definitivo, copia del mismo. Además, se deberá acreditar la propiedad de los derechos sobre la obra por parte de quien los ostente en caso de no ser el propio autor de la obra literaria.

C.3 Acreditación de méritos

- a) Trayectoria de la empresa productora y del guionista/s y productor/a.
- b) Contrato o cartas de compromiso de participación en el proyecto presentado del guionista/s.
- c) Presupuesto total previsto para las actividades de desarrollo.

La documentación correspondiente a los distintos méritos declarados, además del guión, a efectos de la baremación de los criterios contenidos en la presente orden. Los méritos deberán acreditarse en los términos que se especifiquen.

Los méritos declarados y no acreditados en todos sus extremos no se computarán.

La hoja de autobaremación de aquellos méritos cuya acreditación se aporta, susceptibles de un cálculo automático de los puntos (dicha hoja de autobaremación estará disponible mediante solicitud enviada a la dirección de correo electrónico proyectoscultura@melilla.es).

Disposiciones comunes

1. Cualquier documento que se presente en una lengua que no sea castellano deberá acompañarse de traducción jurada (al menos la parte esencial del documento). En caso de no hacerlo no se tomará en consideración.

2. A efectos de computar los méritos de los criterios de otorgamiento, la referencia a películas que tengan certificado del ICAA u organismo equivalente será válida en tanto que dicho certificado haya sido emitido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de estas ayudas. Igualmente, a tales efectos solo se hará referencia a obras televisivas emitidas con anterioridad a finalizar dicho plazo.

3. Los solicitantes deberán presentar declaración responsable de los títulos que cuentan con el certificado ICAA o equivalente, indicando su fecha de calificación y de la fecha de emisión y canal respecto a las obras televisivas. La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor podrá requerirle, en cualquier momento, la acreditación fehaciente de dichos extremos.

4. El contenido de información falsa o que no se corresponda con la realidad supondrá su no valoración, y será motivo para desestimar la solicitud en la resolución dictada por el órgano competente, o,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en su caso, de revocación de la subvención ya concedida; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

La falsedad en esta declaración responsable, sobre la posesión del certificado o la emisión televisiva de cualquiera de las películas sobre las que se declare tal extremo, en los términos indicados, supondrá la exclusión de la convocatoria o la pérdida del derecho al cobro total en el caso de que se le hubiese concedido la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo en cuenta que la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, tiene la consideración de infracción muy grave, según el artículo 58 de la Ley General de Subvenciones.

5. El proyecto formulado y el resto de documentación acreditativa de méritos y de aspectos que tienen que ser objeto de valoración se tienen que presentar en el plazo de presentación de solicitudes y no se requerirán posteriormente, ni tendrá validez ningún documento vinculado a estos que se presente con fecha posterior al último día de plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se requerirán aquellos méritos que hayan sido alegados por los solicitantes.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá ser objeto de requerimiento por parte de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor el guión o tratamiento.

- **TRÁMITES PARA LA CONCESIÓN:**

Subsanación de errores.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Órgano Colegiado.

El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por la Directora General de Cultura y Festejos y dos empleados públicos de la citada Consejería.

En caso de empate de las valoraciones, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que acrediten, junto con la solicitud, la contratación de personas con discapacidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en virtud de la puntuación obtenida en los criterios que en cada caso valoran la paridad y la participación de la mujer.

Finalmente, y en su defecto, habrá que ajustarse a la orden de presentación en el registro electrónico, atendiendo a la fecha y la hora. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se tendrá que tener en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Resolución.

Una vez examinado el expediente, se resolverá mediante Orden de la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. La resolución deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

- **SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

De conformidad con el artículo 12.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224 de viernes 09 de septiembre de 2005), si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el **plazo máximo e improrrogable de diez días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. Las resoluciones se publicarán a su vez en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. CRITERIOS OBJETIVOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS A ESCRITURA DE GUIÓN.

Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, a las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos y realicen las actividades objeto de subvención.

Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

1. El otorgamiento de las ayudas a escritura de guión se ajustará a la valoración de los criterios siguientes:

a) Originalidad/premisa. Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla, o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento, y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

b) Estilo/técnica/tratamiento. Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guión cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica.

c) Trama/desarrollo. Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guión al estilo o género de la obra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Personajes. Se valorará la creación de personajes, atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y a los efectos dramáticos que transmitan.

e) Diseño/concepto, solo en el caso de proyectos de obras de animación. Se valorará una memoria aportada por el guionista en la que explique, con referencias visuales, el mundo y los personajes que ha creado desde el punto de vista de la animación.

f) Papel protagónico de la mujer: A los efectos de esta orden, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto, cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

Que el guión trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino.

Cuando existan más de dos protagonistas principales, que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

Esto mismo será aplicable a los proyectos de guiones de animación.

En los proyectos de guiones de documentales se entenderá por protagonista a la persona o personas que son objeto del mismo.

En los documentales, no se consideran protagonistas las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonistas se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según el género al que corresponda el proyecto se valorará cada uno de los aspectos señalados con arreglo al siguiente baremo:

a) Guión de obras de animación:

- Originalidad/premisa: hasta un máximo de 25 puntos.
- Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 25 puntos.
- Trama/desarrollo: hasta un máximo de 25 puntos.
- Personajes: hasta un máximo de 15 puntos.
- Diseño/concepto: hasta un máximo de 10 puntos.

b) Guión de obras de ficción:

- Originalidad/premisa: hasta un máximo de 25 puntos.
- Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 25 puntos.
- Trama/desarrollo: hasta un máximo de 25 puntos.
- Personajes: hasta un máximo de 25 puntos.

c) Guión de documentales:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Originalidad/premisa: hasta un máximo de 35 puntos.
- Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 25 puntos.
- Trama/desarrollo: hasta un máximo de 25 puntos.
- Personajes: hasta un máximo de 15 puntos.

Una vez valorados los aspectos del guión anteriormente señalados, y siempre que con esa valoración un proyecto no haya alcanzado el máximo de 100 puntos, se valorará con 2 puntos que la mujer desarrolle un papel protagónico o que trate de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer, sin que sumados esos puntos la valoración del guión pueda superar los 100 puntos.

Cuadro resumen de escritura de guión

Género	Animación	Ficción	Documental
Originalidad/premisa	25 puntos	25 puntos	35 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	25 puntos	25 puntos	25 puntos
Trama/desarrollo	25 puntos	25 puntos	25 puntos
Personajes	10 puntos	25 puntos	15 puntos
Diseño/concepto	15 puntos	-	-
Mujer (computable si no se alcanza la puntuación máxima con el resto de criterios)	2 puntos	2 puntos	2 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos		

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOPRIMERA. CRITERIOS OBJETIVOS DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A DESARROLLO DE PROYECTOS.

1. El otorgamiento de las ayudas a desarrollo de proyectos se ajustará a la valoración de los criterios siguientes:

a) Originalidad/premisa. Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla, o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento, y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

b) Estilo/técnica/tratamiento. Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guión cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica.

c) Trama/desarrollo. Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guión al estilo o género de la obra.

d) Personajes. Se valorará la creación de personajes, atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y a los efectos dramáticos que transmitan. Para documentales se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar y a sus aportaciones. Se asimilarán a los personajes los elementos protagonistas de la obra, cuando no participen personas físicas.

e) Diseño/concepto, solo en el caso de proyectos de obras de animación. Se valorará la originalidad y calidad de los diseños de todos los elementos relacionados con el aspecto visual del proyecto como personajes, expresiones, poses, escenarios, grafismo y logotipo.

f) Papel protagónico de la mujer. A los efectos de esta orden, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto, cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que el guión trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino.

Cuando existan más de dos protagonistas principales, que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

Esto mismo será aplicable a los proyectos de guiones de animación.

En los proyectos de guiones de documentales se entenderá por protagonista a la persona o personas que son objeto del mismo.

En los documentales, no se consideran protagonistas las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonistas se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Según el género al que corresponda el proyecto se valorará cada uno de los aspectos señalados con arreglo al siguiente baremo:

1. Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

2. Para la valoración de los proyectos presentados se considerarán los siguientes criterios:

a) La calidad del guión presentado hasta un máximo de 70 puntos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.º Guión de obras de animación:

- Originalidad/premisa: hasta un máximo de 15 puntos.
- Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 15 puntos.
- Trama/desarrollo: hasta un máximo de 15 puntos.
- Personajes: hasta un máximo de 10 puntos.
- Diseño/concepto: hasta un máximo de 15 puntos

2.º Guión de obras de ficción y de obras documentales:

- Originalidad/premisa: hasta un máximo de 25 puntos.
- Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 15 puntos.
- Trama/desarrollo: hasta un máximo de 15 puntos.
- Personajes: hasta un máximo de 15 puntos

b) Memoria de dirección y producción. Hasta un máximo de 10 puntos:

Memoria de dirección y de producción. Se valorará con hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto. Hasta un máximo de 5 puntos.

Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación en talleres, laboratorios o eventos similares y la proyección del proyecto. Hasta un máximo de 5 puntos.

La presentación de una memoria explicativa de la futura producción que incluya un presupuesto aproximado, en el que se indique el importe global que podría corresponder a los principales capítulos de gasto y el plan de financiación previsto en caso de llevarse a cabo la misma; el diseño de producción, la evolución que se prevé del proyecto de producción y su viabilidad, sumará 5 puntos.

En el caso de que el plan de trabajo, el diseño de producción y la memoria explicativa no contengan el mínimo exigible en este tipo de documentación, podrán ser desestimados por la comisión evaluadora y no se contabilizarán los puntos correspondientes, argumentando los motivos para su desestimación.

En su caso, se relacionarán aquellas actividades de desarrollo que ya se hubiesen llevado a cabo en el momento de presentar la solicitud.

c) Otros méritos. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará con un máximo de 1,25 puntos cada una de las siguientes circunstancias:

1. Haber obtenido una ayuda a escritura de guión del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros.

2. Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso de haber obtenido alguna de estas ayudas se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a la escritura de guión y una ayuda al desarrollo.

3. Haber obtenido un premio al guión o al tratamiento del mismo proyecto o al proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es melillense.

En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios.

En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios de reconocido prestigio al guión solo computará uno.

En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de melillense se prorrateará dicha puntuación.

En el caso de haber obtenido alguna de estas ayudas se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a la escritura de guión y una ayuda al desarrollo.

4. Que el guión esté basado en una obra literaria o teatral, de un autor melillense, publicada, o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, o que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes de reconocido prestigio como los correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guión esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje melillense singular.

No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guión.

Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias.

5. Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. En el caso de series de animación que el piloto de la serie haya obtenido una ayuda de una administración pública a la producción de ese piloto, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. Se deberá acreditar la concesión de la ayuda, la entidad concedente y su cuantía.

d) Trayectoria y solvencia de la empresa y del guionista solicitante. Se valorará, con un máximo de hasta 15 puntos, en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado solo se computará el historial de la empresa solicitante si tiene el domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de las personas que aparezcan en el proyecto como guionista y productor/a si tienen la condición de melillenses.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa melillense que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de melillense de la empresa solicitante, del productor y del guionista se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el párrafo primero de esta letra d. A los efectos del presente apartado solo se computarán el historial del o de la guionista si ha nacido o es residente en la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a los requisitos de estas bases.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

1. Experiencia de la empresa, productor/a solicitante y guionista de la ayuda en los últimos 10 años: máximo de 5 puntos.

Uno o más cortometrajes de nacionalidad española: 3 puntos.

Uno o más largometrajes o series de nacionalidad española: 5 puntos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Premios y nominaciones: máximo de 10 puntos. Participación de la empresa y productor en festivales y premios obtenidos en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el anexo de festivales y premios).

Participación del guionista (o, en su caso, nominación) en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, con guión del o de la guionista; en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de festivales y premios (puntuación por cada festival o premio).

Obtención de premio en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, escrita por el o la guionista; categoría de mejor guión en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de festivales y premios (puntuación por cada festival o premio).

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante fichas del ICAA en las que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

Cuadro resumen de desarrollo y preparación de proyectos

Guión:	Animación	Ficción	Documental	
Originalidad/premisa	15 puntos	25 puntos	25 puntos	70 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	15 puntos	15 puntos	15 puntos	
Trama/desarrollo	15 puntos	15 puntos	15 puntos	
Personajes	10 puntos	15 puntos	15 puntos	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Diseño/concepto	15 puntos	-	-	
Memorias				10 puntos
Otro méritos				5 puntos
Trayectoria				15 puntos
Total puntuación máxima				100 puntos

DECIMOSEGUNDA. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago de estas ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por los respectivos beneficiarios (empresa y guionistas), y se realizará previa comprobación de la justificación que los beneficiarios presenten vía telemática, mediante cuenta justificativa o auditoría.

2. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

3. La justificación en el caso de escritura de guión:

a) Primera anualidad (hasta el 29/02/2024): plan y memoria de escritura del guión consistente en un documento de entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 páginas que incluya:

– Calendario y justificación de las fases de escritura del proyecto que incluyan los siguientes conceptos:

· Fase de documentación y preparación (entrevistas con personajes o personas que tengan que ver con el proyecto, sea o no documental, visitas a espacios y localizaciones en los que transcurre la historia, sea o no documental, lectura o visionado de libros, películas o documentos que sirvan de referencia para el tono de la historia, etc.).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

· Primera fase de escritura (nuevas versiones de la sinopsis argumental y del tratamiento, desarrollo de personajes, concreción de localizaciones, etc.).

· Segunda fase de escritura (diferentes versiones dialogadas del proyecto en el caso de ficción o animación o versiones más ajustadas del guión de documental hasta llegar a la versión definitiva para el guionista).

b) Segunda anualidad (hasta el 28/06/2024): una versión completa del guión en versión original. En el caso de miniseries de ficción deberá aportarse un guión completo de al menos un capítulo y la sinopsis argumental, con un mínimo de 2 páginas por capítulo, del resto de capítulos.

Si la versión original no fuera en castellano, deberá aportarse, además, otro ejemplar en castellano.

La declaración actualizada sobre subvenciones solicitadas, percibidas o concedidas y pendientes de percepción, por parte de otras administraciones públicas o instituciones privadas para la misma finalidad.

4. La justificación en el caso de desarrollo de proyecto:

a) Primera anualidad (hasta el 29/02/2024): plan y memoria de escritura del guión. Auditoría que deberá contemplar un gasto igual o superior al de la ayuda concedida a la empresa productora para la primera anualidad.

b) Segunda anualidad (hasta el 28/06/2024):

– Presentación de una nueva versión del guión en versión original. Si la versión original no es en castellano, deberá aportarse, además, otro ejemplar en castellano.

En el caso de miniseries de ficción deberá aportarse un guión completo de al menos 2 capítulos y en el de series de animación un guión completo de los primeros capítulos que sumen un mínimo de 30 minutos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso de proyectos plurilingües deberá presentarse una versión íntegramente en castellano y otra, la versión original, con las diversas lenguas utilizadas, salvo en casos justificados por motivos artísticos o coherentes.

En caso de haber aportado un guión completo junto a la solicitud, en la nueva versión del guión, los párrafos que se modifiquen se remarcarán con otro color o se incorporarán las indicaciones pertinentes para que se identifiquen las modificaciones introducidas en la nueva versión que se presenta para justificar la ayuda concedida.

– Una copia del proyecto desarrollado y, en su caso, las variaciones del presupuesto de producción aportado junto con la solicitud, del plan de trabajo y del plan de financiación.

– Relación del equipo artístico y técnico previstos, adjuntando cartas de interés o copias de precontratos o contratos de los cargos técnicos de al menos el director y productor, comprometiéndose a participar con la productora en el proyecto.

– Si no se ha aportado junto con la solicitud: copia del contrato o precontrato que acredite a la empresa como poseedora de los derechos sobre el guión por parte del guionista, y, en caso de tratarse de una obra literaria preexistente, acreditar igualmente la opción de compra o cesión de los derechos de la misma, por medio de copia del contrato; así como documentación que acredite el pago o pagos realizados al autor o autores, o declaración responsable de los mismos de que la empresa no tiene pagos pendientes por este concepto.

Cuando el guionista coincida con el productor o representante de la empresa solicitante, bastará con acreditar la propiedad intelectual sobre el guión y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

– Declaración responsable de la empresa productora por la que se compromete a mantener los derechos cedidos sobre el guión/titularidad de la obra, al menos un año desde la publicación de la concesión de la ayuda.

– Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa productora, por la que manifiesta que el proyecto no es un service o encargo de otra empresa, televisión o plataforma y de que no ha recibido otra ayuda o financiación para el desarrollo del mismo proyecto por parte de una cadena de televisión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La empresa productora y el guionista o guionistas de un mismo proyecto deberán de presentar la justificación conjuntamente.

– La documentación correspondiente a la documentación se presentará por vía telemática, acompañada del modelo que figura en el anexo de la presente orden.

– Declaración responsable actualizada sobre subvenciones solicitadas, percibidas o concedidas y pendientes de percepción por otras administraciones o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad.

– No se concederán ampliaciones de plazo para la justificación de las ayudas contempladas en la presente orden.

– Los créditos presupuestarios afectos a esta convocatoria, dispuestos y no pagados, en todo o en parte, por falta de justificación o por ser esta incorrecta serán anulados, perdiendo el beneficiario el derecho a percibir la subvención.

– En virtud de lo previsto en el artículo 171.1 de la LHis, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tales circunstancias podrán conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

5. Para subvenciones por importe inferior a 20.000 euros la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa tendrá que contener:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
- c) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.
- d) Si procede, una carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Se aportarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas tienen que cumplir lo que dispone el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01/12/2012) y demás normativa vigente.

En las facturas y otros documentos acreditativos de gasto del beneficiario tiene que constar como único destinatario la entidad beneficiaria y no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

En el caso de justificación mediante una transferencia bancaria, se tienen que aportar las copias de los resguardos de las transferencias realizadas. En el concepto de la transferencia tiene que constar el nombre del proyecto. Igualmente, se tendrá que aportar copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de estas.

Si la forma de pago es un cheque o un pagaré, el documento justificativo consistirá en un justificante de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que tiene que especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto al que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

vencimiento del pagaré, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma, así como una copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Todos los gastos superiores a 300 euros se realizarán mediante una transferencia bancaria, un cheque o un pagaré.

En caso de pagos en efectivo, hasta 300 euros, el documento justificativo consistirá en: justificante de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en que tiene que especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma.

6. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la primera anualidad será como máximo el 29 de febrero de 2024, y de la segunda anualidad, en todo caso, será como máximo el 28 de junio de 2024.

7. Las personas beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación a la Dirección General de Cultura y Festejos, por vía telemática a través de SEDE ELECTRÓNICA, pudiendo acceder desde www.melilla.es, necesitando para su utilización un certificado digital válido o cl@ve firma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>). Pueden utilizar el trámite online "INSTANCIA GENERAL" indicando que se trata de "JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES".

8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la cuenta justificativa correspondiente o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias que prevé el artículo 37 de la LGS.

9. Gastos subvencionables

En el caso de las ayudas a las productoras en desarrollo de proyectos los gastos subvencionables se registrarán por lo que dispone el artículo 31 de la LGS y, en todo caso, tienen que estar directamente relacionados con la actividad subvencionada del proyecto presentado, que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA/IPSI deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas.

Las ayudas a escritura de guión justificarán la ayuda con la entrega del material requerido en estas bases.

En las ayudas a desarrollo de proyectos tienen la consideración de gastos subvencionables imputables a la justificación de las ayudas contempladas en la presente orden, además de los gastos de auditoría, los siguientes:

- a) Análisis de guión, con un límite del 20 % de la ayuda concedida. Se deberá aportar además el análisis de guión para completar la acreditación de dicho gasto.
- b) Elaboración del story board, con un límite del 20 % de la ayuda concedida. Se deberá aportar además el análisis de story board para completar la acreditación de dicho gasto.
- c) Gastos de elaboración de dossiers, con un límite del 20 % de la ayuda concedida. Se deberá aportar además el dossier o dossiers para completar la acreditación de dicho gasto.
- d) Gastos correspondientes a las visitas de las localizaciones: billetes de tren, avión, gasto de gasolina y alquiler de vehículos.
- e) Asistencia a mercados o festivales: alojamiento, acreditaciones y desplazamiento: billetes de tren, avión y gasto de gasolina y alquiler de vehículos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

f) Asistencia a reuniones con coproductores, televisiones, empresas distribuidoras y otros operadores: alojamiento y desplazamiento: billetes de tren, avión y gasto de gasolina o alquiler de vehículo.

En los supuestos anteriores las facturas de gasolina deberán figurar a nombre de la empresa o de miembros del equipo que figuren en el proyecto presentado. El total de los gastos en gasolina imputables a la ayuda concedida será de hasta el 5 % de la ayuda concedida.

g) Gastos en personal para gestiones de desarrollo (máximo 6 meses), debiendo adjuntarse los contratos con el personal autónomo y/o facturas correspondientes o bien contratos laborales y RNT y RLC donde figuren dichos trabajadores.

h) Teléfono. Una línea fija y una móvil (máximo 6 meses). A estos efectos las facturas que comprendan servicios de televisión no servirán para acreditar dicho gasto.

i) Internet. Una línea (máximo 6 meses).

j) Gastos de elaboración de un trailer, teaser o avance de intriga, con un límite del 30 % de la ayuda concedida. A tal efecto para completar la acreditación de dicho gasto se deberá aportar un enlace web de acceso al visionado del teaser.

k) Gastos en el director del proyecto para su desarrollo, adjuntando contrato si es autónomo y/o factura o bien contrato laboral y RNT y RLC en los que figure.

l) Traducción del guión a diferentes idiomas con un límite del 25 % de la ayuda concedida. Se deberá aportar además el guión en la versión o versiones a las que ha sido traducido para completar la acreditación de dicho gasto.

m) Contratación de un director de casting y gastos correspondientes a la realización del casting, adjuntando contrato si es autónomo y/o factura o bien contrato laboral y RNT y RLC en los que figure.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

n) Coste de adquisición de derechos de adaptación de la obra literaria o teatral en que se basa el proyecto. La empresa productora no podrá imputar el gasto correspondiente a la escritura del guión.

ñ) Costes de asesoría vinculados al desarrollo del proyecto (gastos de asesoría fiscal, laboral, jurídica, gastos expertos en historia, ciencias, arte o en otra materia vinculada a los contenidos del proyecto), con un límite del 20 % de la ayuda concedida. Sin perjuicio de aportar el contrato o factura y la acreditación del pago para la elaboración del informe de auditoría, se deberán aportar a la Dirección General de Cultura y Festejos, si es el caso, los informes realizados por expertos o empresas sobre el contenido de la obra.

o) Costes de alquiler de oficina, con un límite del 20 % de la ayuda concedida. Deberá aportar contrato de alquiler firmado por ambas partes.

p) Solo para los proyectos de animación: software y hardware por un importe global máximo de 4.000 €, IVA/IPSI excluido.

En las facturas de los billetes de los medios de transporte utilizados debe constar el nombre de la persona que viaja. De no ser así deberá aportarse un informe sobre la relación del viaje con el desarrollo de la producción.

En el caso de los alojamientos debe constar el nombre de la persona que se aloja.

No se pueden incluir a efectos de justificación gastos de papelería, fotocopias, discos duros, pendrives, ni gastos de correos y mensajerías.

No es imputable a la justificación de la empresa el pago al guionista por escribir el guión.

Los porcentajes máximos sobre la ayuda señala en este apartado se aplican al importe que recibe la empresa productora, descontando la cantidad destinada al guionista/s.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Una vez verificado que la justificación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias, presentada en tiempo y forma, se ajusta a lo dispuesto, a tal efecto, esta orden de bases, se iniciarán los trámites dirigidos al pago de estas.

Sin embargo, no podrá hacerse el pago de la subvención siempre que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Estas circunstancias podrán comportar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIÓN, REINTEGRO E INSPECCIÓN.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada.

2. A los efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las entidades solicitantes una declaración responsable en que se indiquen todas las subvenciones que tengan concedidas o solicitadas para el mismo objeto.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

3. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de reducción previsto en el último párrafo del artículo decimotercero de las presentes.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

5. Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Cultura y Festejos podrán, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

DECIMOQUINTA. PLAN DE CONTROL.

Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada, por medio de la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido, que a tal efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por las entidades beneficiarias para el pago de la subvención.

El plan contemplará los posibles tipos de control a efectuar: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y de calidad, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea presupuestaria correspondiente conforme a las intensidades máximas indicadas en bases y/o convocatorias.

Los controles administrativos se realizarán fundamentalmente mediante la comprobación y el control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido, y de la memoria de actuación justificativa relativa a la actividad subvencionada, que a tal efecto se ha establecido en esta orden de bases como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria para el pago de la ayuda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOSEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. La gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal de representantes y, en su caso, terceros, teniendo que contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación tendrán que tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con las finalidades para las cuales son tratados. En este sentido:

– Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.

– Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no es responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las entidades o sus representantes u obtenidos de registros públicos.

– Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con estas bases será la gestión de la concesión de subvenciones, teniendo los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción, como condición de licitud general, el interés público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. La convocatoria de las subvenciones tendrá que proporcionar, de manera clara, la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En el supuesto de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son la persona solicitante o su representante, tendrá que proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en este apartado teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante de informar a aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

DECIMOSÉPTIMA. NO NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA.

Las ayudas contempladas en la presente orden no están sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en la medida en que no suponen ventaja económica para una empresa, ni incurren en el falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea.

Las ayudas de escritura de guión por su cuantía se acogen Reglamento (UE) Número 1407/2013 de la Comisión Europea a las ayudas de minimis, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión.

A efectos del cálculo de la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Según su artículo 5, las ayudas de minimis concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013:

1) Podrán acumularse con:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

b) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

2) No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

No podrán aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:

a) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

b) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- ii. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en los productores primarios.

- b) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

- c) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Según el apartado 8 del artículo 54 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, la intensidad para la preproducción no deberá superar el 100 % de los costes subvencionables. Si el guión o el proyecto resultante se enmarca en una obra audiovisual, como una película, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y tenerse en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda.

Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al artículo 54 citado.

DECIMOCTAVA. INCUMPLIMIENTOS, CRITERIOS DE GRADUACIÓN, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la LGS.

2. Las infracciones y sanciones se resolverán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la normativa vigente sobre subvenciones. A cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el Régimen de Sanciones y su graduación previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus artículos 52 a 69 y, de su normativa de desarrollo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en estas bases.

DECIMONOVENA. ANEXOS.

La presente orden incluye los siguientes anexos que se relacionan a continuación:

– Anexo I: Solicitud.

– Anexo II: Justificación de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I - SOLICITUD DE AYUDAS A LA ESCRITURA DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES

A) DATOS DE LA EMPRESA PRODUCTORA SOLICITANTE (AYUDAS AL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES)			
NOMBRE DEL PROFESIONAL O RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	Nº REGISTRO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES DEL ICAA	

B) DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

C) DATOS DEL AUTOR DEL GUIÓN SOLICITANTE (AYUDAS A ESCRITURA DE GUIÓN Y AL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES)			
PRIMER/A GUIONISTA			
APELLIDOS	NOMBRE	NIF	
DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO/A GUIONISTA					
APELLIDOS		NOMBRE		NIF	
DOMICILIO			CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO				
(*) A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, LA PERSONA INTERESADA DEBERÁ DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA					

E) SOLICITUD

Que le sea concedida una ayuda para el desarrollo y preparación del proyecto de:

MODALIDAD

LARGOMETRAJE DE FICCIÓN

MINISERIE DE FICCIÓN: CAPÍTULOS ____

LARGOMETRAJE DE ANIMACIÓN

SERIE DE ANIMACIÓN: CAPÍTULOS ____

LARGOMETRAJE DOCUMENTAL

CUYO TÍTULO ES: _____

Que le sea concedida una ayuda para la escritura de guión de una obra audiovisual:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MODALIDAD

- LARGOMETRAJE DE FICCIÓN
- MINISERIE DE FICCIÓN: CAPÍTULOS ____
- LARGOMETRAJE DE ANIMACIÓN
- LARGOMETRAJE DOCUMENTAL

(fecha)

Persona solicitante

Fdo.:

Primer/a guionista

Fdo.:

Segundo/a guionista

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fdo.:

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

F) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE MINIMIS Y SUBVENCIONES (solo para empresas productoras)

1.- Declara que, para los mismos costes subvencionables, la presente ayuda:

NO ha obtenido ni solicitado ninguna ayuda de estado:

SÍ que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de estado:

ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	INTENSIDAD MÁXIMA DE AYUDA (1)	IMPORTE CONCEDIDO (€)	% QUE REPRESENTA LA AYUDA (2)

(1) Intensidad máxima de ayuda de estado autorizada por la UE para este tipo de ayuda.

(2) Porcentaje que representa la ayuda respecto de los costes subvencionables.

2.- En el ejercicio fiscal presente, y en los dos ejercicios fiscales anteriores:

NO ha obtenido ninguna ayuda de minimis.

SÍ que ha obtenido las siguientes ayudas de minimis (3):

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE CONCEDIDO (€)	FECHA DE CONCESIÓN

(3) Importe máximo de ayuda de minimis concedidas: 200.000 € en el ejercicio presente y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona que suscribe comparece ante la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y MANIFIESTA que la entidad o persona solicitante:

El/La guionista/s declara/n responsablemente que tienen la condición de melillense de acuerdo con la convocatoria: nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla o nacional de un país de la Unión Europea y empadronado al menos un año como residente en la Ciudad Autónoma de Melilla.

NO está incurso en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por lo tanto:

- Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvenciones o ayudas públicas.

- Que no ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial y no ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que no está incurso la persona física, los/las administradores/as de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- Que no ha sido obligado al reintegro de subvenciones, o en su caso, estar al corriente de las mismas.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- Declaro que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

Sí que tiene trabajadores/as con discapacidad. Número de trabajadores/as: _____

(Se ha de aportar documentación acreditativa del contrato y de la discapacidad)

No tiene trabajadores/as con discapacidad.

Solo si procede: Declara responsablemente que la empresa productora tiene el domicilio social en la Ciudad Autónoma de Melilla y/o está inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y los datos contenidos en el mismo siguen vigentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

H) DOCUMENTACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN AYUDAS AL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES

Para las empresas (personas jurídicas) no inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la tarjeta de identificación fiscal, fotocopia de la escritura de constitución y documentación acreditativa de la representación y capacidad con la que actúa su representante legal.

Contrato o precontrato entre el autor o autores del guión y la empresa productora en el que se refleje la asociación temporal de las dos partes y el compromiso del autor o autores de ceder los derechos de propiedad intelectual sobre el guión terminado a la productora, para la realización de la película. En el caso de que el guión del proyecto se base en una obra literaria preexistente, deberá presentarse un acuerdo entre la productora y el propietario de los derechos de la obra en el que se establezcan las condiciones de la opción y del futuro contrato de cesión de derechos; o, en el caso de que ya esté firmado el contrato definitivo, copia del mismo.

Además, se deberá acreditar la propiedad de los derechos sobre la obra por parte de quien los ostente en caso de no ser el propio autor de la obra literaria. Cuando el guionista coincida con el productor o representante de la empresa solicitante, no deberá aportarse precontrato ni contrato, sino que bastará con acreditar la propiedad intelectual sobre el guión o su solicitud y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

En el caso de que el guión del proyecto se base en una obra literaria preexistente, deberá presentarse un acuerdo entre la productora y los autores o las autoras de la obra en el que se establezcan las condiciones de la opción y del futuro contrato de cesión de derechos; o, en el caso de que ya este firmado el contrato definitivo, copia original del mismo.

a. En el caso de largometrajes: la sinopsis argumental y una versión completa del guión o, en defecto de guión, un tratamiento que podrá ser secuenciado, capitular o narrativo completo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo. Una memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes

b. En el caso de miniseries de ficción:

- Una memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la misma, el formato, el universo, el argumento y los personajes de la miniserie.

El guión completo de al menos un capítulo, o el tratamiento íntegro de los dos primeros capítulos con una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

extensión de un mínimo de 10 folios y un máximo de 20 folios por cada capítulo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo.

c. En el caso de series de animación:

- Una memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la misma, el formato, el universo, el argumento y los personajes de la miniserie.
- El guión completo de la serie o de los primeros capítulos que sumen en total una duración mínima de 15 minutos, o el tratamiento íntegro de dichos capítulos. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo.

La memoria y el guión se incluirán en un mismo archivo separado del resto y anónimo en el que solo debe figurar el título del proyecto. En estos documentos no debe figurar ninguna referencia al nombre del guionista o empresa implicada, ni a premios obtenidos, en su caso; si no es así, el proyecto quedará excluido de la convocatoria.

El guión o bien el tratamiento y su desarrollo parcial y la memoria, se presentarán en su versión original. Si la versión original no fuera en castellano, se presentará además una versión en castellano de dichos contenidos.

Historial de la empresa productora, del guionista/s y del productor ejecutivo si es melillense y cartas de compromiso de participación del guionista/s y del productor ejecutivo en que se indique su condición de melillenses (nacidos en la Ciudad Autónoma de Melilla o nacionales de la U.E. empadronados al como residentes al menos 1 año en la Ciudad Autónoma de Melilla).

Presupuesto total previsto para las actividades de desarrollo.

Solo guionistas, salvo que se declare responsablemente señalado el ítem correspondiente del apartado H de este impreso.

Si no ha nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla: aporta DNI y certificado de empadronamiento de residencia en un municipio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Si ha nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla, aporta DNI.

Hoja de autobaremación (disponible mediante solicitud enviada a la dirección de correo electrónico proyectoscultura@melilla.es)

Documentación y declaraciones correspondientes a la acreditación de todas las circunstancias de cada uno de los méritos declarados en la hoja de autobaremación tal como establece la resolución convocatoria

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en cada caso. Si no están acreditadas no se computarán los méritos.

Cualquier documento que se presente en una lengua que no sea castellano deberá acompañarse de traducción jurada; en caso de no hacerlo no se tomará en consideración.

Los documentos podrán presentarse en formato PDF protegido, con posibilidad de imprimir el documento. Las imágenes podrán presentarse en formato JPG.

Tanto el guión, como el tratamiento y la memoria, deberán presentarse sin firma ni elemento alguno que permita la identificación del beneficiario.

2. DOCUMENTACIÓN AYUDAS A ESCRITURA DE GUIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

Un ejemplar de los siguientes documentos:

Declaración del autor en la que acredite la posesión de los derechos en el supuesto de que el guión esté basado en una obra preexistente.

Ejemplar del proyecto anónimo, separado del resto de documentos/archivos, en el que sólo figura el título. En este ejemplar, no debe figurar ninguna referencia al guionista o empresa implicada, ni a premios obtenidos, en su caso. En caso de existir alguna referencia el proyecto quedará excluido de la convocatoria. El proyecto incluye:

a. En caso de largometrajes:

- Memoria explicativa compuesta por una sinopsis de principio a fin de tres folios como máximo y una declaración de intenciones del autor también de tres folios como máximo.

- Muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, que consistirá en un tratamiento del guión con una extensión mínima de 20 folios en el caso de obras de ficción y de animación y una extensión mínima de 10 folios en el caso de obras documentales, y una extensión máxima de 40 folios en todos los géneros. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

b. En el caso de miniseries de ficción incluirá:

- Memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la misma, el formato, el universo, el argumento y los personajes de la miniserie.

- Tratamiento íntegro de los dos primeros capítulos con una extensión de un mínimo de 10 folios y un

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

máximo de 20 folios, cada capítulo.

c. El desarrollo equivalente a cinco minutos del guión definitivo (tanto para largometrajes como para miniserries).

El tratamiento y el desarrollo equivalente a cinco minutos del guión se presentarán en la versión original en la que se proyecte redactar el guión.

Si la versión original no fuera en castellano, se deberá incluir además una versión de la memoria, del tratamiento y del desarrollo del guión en castellano.

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona se deberá especificar esta circunstancia.

El tratamiento del guión y el desarrollo se presentarán en formato de folio DINA4 y letra courier new, tamaño 12.

El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo

Solo si no se declara responsablemente el ítem correspondiente del apartado E de este impreso.

Si no ha nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla: aporta certificado de empadronamiento de residencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Si ha nacido en la Ciudad Autónoma de Melilla, aporta DNI.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO II - JUSTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES

A) DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA Y PROYECTO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL O RAZÓN SOCIAL	NIF
TÍTULO DEL PROYECTO	

B) DATOS DE LOS AUTORES Y AUTORAS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRIMER/A GUIONISTA	NIF
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SEGUNDO/A GUIONISTA	NIF

C) DOCUMENTACIÓN APORTADA
<p>Productor/a:</p> <p><input type="checkbox"/> Una memoria de las actividades realizadas y un resumen de los resultados obtenidos que podrá acompañarse de los documentos que se estimen oportunos.</p> <p><input type="checkbox"/> Informe de un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por importe igual o superior a la ayuda concedida. Si se justifica un gasto inferior se financiará dicho gasto minorando la ayuda por el resto. El gasto de auditoría es gasto justificable.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo para ayudas inferiores a 20.000, si no aporta informe de auditoría, cuenta justificativa simplificada: relación clasificada de los gastos acompañada de los documentos acreditativos de esos gastos y justificantes de pagos abonados por importe total igual o superior al de la ayuda concedida. Si se justifica un gasto inferior se financiará dicho gasto minorando la ayuda por el resto.</p>

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Relación del equipo artístico y técnico previsto, adjuntando cartas de interés o copias de precontratos o contratos de los cargos técnicos de al menos el director y productor ejecutivo, comprometiéndose a participar con la productora en el proyecto.

Si no se ha aportado junto con la solicitud: Copia del contrato o precontrato que acredite a la empresa como poseedora de los derechos sobre el guión por parte del guionista, y, en su caso, de tratarse de una obra literaria preexistente, acreditar igualmente la opción de compra o cesión de los derechos de la misma, por medio de copia del contrato; así como documentación que acredite el pago o pagos realizados al autor/es o declaración responsable de los mismos de que la empresa no tiene pagos pendientes por este concepto

La empresa productora declara responsablemente que se compromete a mantener los derechos cedidos sobre el guión / titularidad de la obra, al menos un año desde la concesión de la ayuda.

Solo si es el caso: informes realizados sobre los contenidos de la obra por expertos o empresas.

Declaración responsable actualizada, firmada por el representante de la empresa sobre los ingresos y subvenciones públicas que, sin contar la ayuda de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, hayan financiado las actividades con indicación del importe y su procedencia.

Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa productora, en la que manifiesta que el proyecto no es un service o encargo de otra empresa, televisión o plataforma y de que no ha recibido otra ayuda ni financiación para el desarrollo del mismo proyecto por parte de una cadena de televisión.

Guionista/s:

Presentación de una nueva versión del guión en versión original. Si la versión original no es en castellano, deberá aportarse, además, otro ejemplar en castellano. En el caso de miniseries de ficción deberá aportarse un guión completo de al menos 2 capítulos y en el de series de animación un guión completo de los primeros capítulos que sumen un mínimo de 30 minutos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso de proyectos plurilingües deberá presentarse una versión íntegramente en castellano y otra, la versión original, con las diversas lenguas utilizadas, salvo en casos justificados por motivos artísticos o coherentes.

En caso de haber aportado un guión completo junto a la solicitud, en la nueva versión del guión, los párrafos que se modifiquen se remarcarán con otro color o se incorporarán las indicaciones pertinentes para que se identifiquen las modificaciones introducidas en la nueva versión que se presenta para justificar la ayuda concedida.

(fecha)

La persona solicitante.

Fdo.:

Primer/a guionista.

Fdo.:

Segundo/a guionista.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fdo.:

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 294, de 06/12/2018).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO II - JUSTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS A ESCRITURA DE GUIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
PRIMER/A GUIONISTA		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
SEGUNDO/A GUIONISTA		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
TÍTULO DEL GUIÓN		

B) EXPOSICIÓN
Que de acuerdo con la convocatoria de las ayudas a escritura de guión de obras audiovisuales se aporta la documentación a que están obligados los beneficiarios de acuerdo con el resuelto noveno.
<input type="checkbox"/> Declaro responsablemente que los solicitantes están empadronados como residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla (Sólo para solicitantes no nacidos en la Ciudad Autónoma de Melilla).

C) DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/> Un ejemplar del guión en versión original. Si la versión original no es en castellano, deberá aportarse además otro ejemplar en castellano. En el caso de miniserias de ficción deberá aportarse un guión completo de al menos 2 capítulos que sumen al menos 30 minutos.
<input type="checkbox"/> - Declaración actualizada sobre subvenciones solicitadas, percibidas o concedidas y pendientes de percepción, por parte de otras Administraciones Públicas o instituciones privadas para la misma finalidad.
(fecha)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Firma del primer/a guionista:

Firma del segundo/a guionista:

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 294, de 06/12/2018).

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO NOVENO.- COMPATIBILIDAD SEGUNDA ACTIVIDAD PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000866.29/12/2023

ASUNTO: Informe sobre compatibilidad **Diego Giner Gutiérrez**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES.

ÚNICO. - Con fecha del 10 de octubre de 2023 se recibe encargo número 286551 relativo a la solicitud presentada por D. DIEGO GINER GUTIERREZ con DNI ██████████767-C de 11/09/2023 con número de registro 2023021678, relativo mantenimiento de compatibilidad con una segunda actividad pública (Coordinador académico del Centro UNED), previamente reconocida por acuerdo del Consejo de Gobierno número 584 de 18 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado**”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...].”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad pública.

Hemos de partir de la naturaleza Centro UNED radicado en la Ciudad Autónoma, en cuyo Estatuto del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED se configura en su primer artículo como un organismo público con personalidad jurídica propia cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sector Público, se integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1. Organismos autónomos.
2. Entidades públicas empresariales.
3. Agencias estatales.

Para conocer el régimen jurídico aplicable a los organismos autónomos ha de consultar el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo primer apartado dispone:

La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de **organismos autónomos locales** y de entidades públicas empresariales locales **se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades. La referida Ley, la LOFAGE, fue derogada por la actual LRJSP, que recoge los organismos autónomos en sus artículos 98 a 102, definiéndolos como **entidades de derecho público**, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta. Así pues, cabe afirmar que el desempeño como Coordinador Académico del Centro UNED se trata de una segunda actividad pública.

No obstante, el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En su artículo 3 dispone que **“La realización de las funciones señaladas en el artículo 2.º no se considerará como desempeño de un puesto de trabajo o actividad a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto, y siempre que no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.”**

Sin embargo, en la disposición adicional segunda del mismo texto normativo, establece que;

“No obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente Real Decreto, con carácter excepcional y siempre que así lo aconsejen las necesidades docentes existentes, el Patronato de un Centro asociado o, en su caso, el órgano que haga las veces del mismo podrá introducir modificaciones al régimen tutorial, tanto con carácter general

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como en relación a un número determinado de Profesores tutores, en función de su dedicación académica. En tales casos, el régimen tutorial quedará sujeto a la normativa general vigente en materia de incompatibilidades por no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 3.º del presente Real Decreto. A tal efecto, la calificación de pública o privada de la actividad tutorial dependerá de la procedencia mayoritaria pública o privada de la financiación a aprobar por el Patronato del correspondiente Centro asociado.”

Así pues, no cabe aplicar la excepción del artículo tercero, dado que se trata, en primer lugar, de una prestación que supera las 75 horas anuales, así como una supuesta modificación al régimen tutorial, debiéndose así, que reconocer expresamente la compatibilidad en una segunda actividad pública.

Respecto a la figura de Coordinador Académico, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro UNED Melilla, determina en su articulado, cuyo contenido se reproduce, lo siguiente;

“Artículo 30.

1. El coordinador/a será nombrado por el Director quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros. Será nombrado de entre los profesores-tutores del Centro. (...).”

“Artículo 31.

Funciones del coordinador

1 Función Académica

- a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del director/a.*
- b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.*
- c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.*
- d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.*
- e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el director/a.”*

De ello, según el criterio del que informa, es una función de coordinación que realiza un profesor-tutor, y por ello, tampoco cabría aplicar plenamente el artículo 4 de la LIPSAP,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que establece que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley orgánica, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial”*. Por tanto, al no tener la naturaleza de profesor asociado universitario, sino la de profesor-tutor, con unas funciones de carácter académico con funciones de coordinación, cabría reconocer, en aplicación al principio de *in dubio pro operario*, la compatibilidad con las limitaciones fijadas por la LIPSAP, a la que nos referiremos *ad infra*.

Por otro lado, consta certificado del Director del Centro Asociado de la UNED en Melilla que certifica que D. Diego Giner desempeña funciones de profesor-tutor, y que las funciones de Coordinador supondría 5 horas semanales, en horario de tarde, de lunes a jueves, sin que exista, pues, una coincidencia en la jornada laboral del solicitante como Director General, el cual está sometido a la jornada ordinaria establecida en la CAM, esto es, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 H. Con ello, se cumple lo prescrito en el artículo noveno de la LIPSAP que exige informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.

Igualmente consta Certificación del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la CAM, que certifica que desempeña funciones que no se verían entorpecidas, dificultadas u obstaculizadas por el desempeño de profesor-tutor en la UNED.

En cuanto a los límites retributivos, ha de aplicarse los recogidos en séptimo artículo de la LIPSAP, el cual establece que;

Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- **Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.**
- *Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.*
- *Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.*
- *Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.*
- *Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.*

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La primera frontera la hallamos en el expuesto art. 7.1, en la que ha de calcularse las retribuciones establecidas para ambos puestos o actividades. Para ello, ha de calcularse las retribuciones previstas en el puesto que desempeña el Sr. Giner, en cómputo anual, sin computar las retribuciones relativas a la antigüedad, esto es los trienios, ni el complemento de productividad, ni gratificaciones por servicios extraordinarios ni tampoco la indemnización por residencia. Sobre ello, mencionamos la **STSJ Galicia 857/2005, 2 de Noviembre de 2005**, en la cual establece que; *"La Sra. María Milagros entiende que al referirse el artículo 7.1 a "cantidad total percibida", no es posible eliminar de su cuantificación conceptos como la antigüedad y los trienios. No es este el criterio de la Administración ni tampoco el de este Tribunal, puesto que, así como en la determinación del quantum retributivo a percibir por la interesada, por ambas actividades, solo se computan las pagas extraordinarias en su actividad principal, toda vez que solo pueden percibirse por uno de los dos puestos, y catorce mensualidades en concepto de complemento de destino y complemento de paga extraordinaria, en lo atinente a los trienios y antigüedad se viene utilizando el criterio mantenido por la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas que, en informe de fecha 15 de octubre de 2002, en interpretación del tan citado artículo 7.1 ya instancia de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia, estableció que "para realizar el cálculo de la cantidad total que se percibe por un determinado puesto de trabajo deben tenerse en cuenta todos los conceptos retributivos excepto los correspondientes a la antigüedad". Tal interpretación resulta, además, coincidente con la que llevan a cabo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado al contemplar la remuneración prevista para el cargo de Director General, al considerar únicamente el sueldo, los complementos de destino y específico y no, en cambio, conceptos retributivos ligados a la antigüedad por tratarse de conceptos vinculados a la persona y no al puesto de trabajo. Así lo ha entendido, también, la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, en Auto de 18 de abril de 2002 , al decir: "resulta lógico que cuando la Administración concreta la remuneración prevista para el cargo de Director General a fin de la aplicación del impedimento previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre , compute el sueldo y los complementos de destino y específico y no tenga en cuenta el complemento de productividad toda vez que en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado no se especifica cantidad alguna por este concepto. Y sin que tampoco puedan considerarse a los efectos que nos interesan dentro del concepto de remuneración de un Director General, otras sumas que las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, dado que es a éstas a las que expresamente se remite el artículo 7 de la mencionada Ley 53/1984, de 26 de diciembre , lo que es lógico habida cuenta de su fácil y constatable apreciación objetiva frente a supuestos particulares"*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

También apelamos a **la STSJ Canarias 439/2017, 12 de Septiembre de 2017** cuyo fundamento tercero, se expone a continuación;

“En lo que respecta al fondo, la cuestión que se plantea es estrictamente de índole jurídico, y se contrae a dilucidar si la recurrente superaba o no el límite retributivo que el Art. 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece como presupuesto necesario para que pueda autorizarse la compatibilidad de actividades públicas.

En efecto, el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, dispone que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en diversos límites de los que el aplicable al caso concreto es de un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

La Administración demandada, basándose en una interpretación literal del precepto, a la hora de determinar la remuneración de las dos actividades públicas que la actora pretende compatibilizar, a fin de efectuar el juicio comparativo establecido en la norma, tiene en cuenta la totalidad de las retribuciones percibidas por su primera actividad, sin excluir ningún concepto retributivo, con la conclusión de que Dña. Marí Trini supera el límite retributivo establecido, al ser las retribuciones a percibir por las dos actividades públicas superior a la remuneración del cargo de Director General.

Frente a este criterio interpretativo se alza la recurrente, quien aboga por excluir de las retribuciones de la primera actividad los trienios, todos aquéllos conceptos singulares de la persona, eventuales y no susceptibles de ser consolidados (como las gratificaciones por servicios extraordinarios) y la indemnización por residencia.

Expuestos de forma sucinta los términos del debate, se ha acoger el criterio interpretativo defendido por la recurrente. Y es que entiende esta Juzgadora que el juicio comparativo exigido por el precepto cuestionado ha de efectuarse partiendo de términos de comparación homogéneos, de tal suerte que si para determinar la retribución del Director General únicamente se tiene en cuenta el sueldo base (sin considerar la antigüedad), el complemento de destino y el complemento específico, únicamente estos conceptos retributivos han de ser considerados en el otro término de la comparación, pues de seguirse la tesis de la Administración se perjudicaría a los funcionarios con mayor antigüedad.

[...]

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ese mismo criterio ya fue seguido en la sentencia de esta Sala y Sección de 2 de noviembre de 2005, citada en la sentencia apelada, en el sentido de considerar conforme a Derecho la exclusión de los trienios del cómputo de lo percibido por quien solicita la incompatibilidad "puesto que, así como en la determinación del quantum retributivo a percibir por la interesada, por ambas actividades, solo se computan las pagas extraordinarias en su actividad principal, toda vez que solo pueden percibirse por uno de los dos puestos, y catorce mensualidades en concepto de complemento de destino y complemento de paga extraordinaria, en lo atinente a los trienios y antigüedad se viene utilizando el criterio mantenido por la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas que, en informe de fecha 15 de octubre de 2002, en interpretación del citado artículo 7.1 y a instancia de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia, estableció que "para realizar el cálculo de la cantidad total que se percibe por un determinado puesto de trabajo deben tenerse en cuenta todos los conceptos retributivos excepto los correspondientes a la antigüedad". Tal interpretación resulta, además, coincidente con la que llevan a cabo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado al contemplar la remuneración prevista para el cargo de Director General, al considerar únicamente el sueldo, los complementos de destino y específico y no, en cambio, conceptos retributivos ligados a la antigüedad por tratarse de conceptos vinculados a la persona y no al puesto de trabajo.

*Y añade la **STSJ del TSJ de Galicia de fecha 23 de febrero de 2008** que "La Sala entiende razonable tal interpretación pues, de un lado, es coherente con lo establecido en Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sirvan como ejemplo la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, artículo 24.2; Ley 52/2002, de 30 de diciembre, artículo 23.2 y Ley 61/2003, de 30 de diciembre, artículo 23.2, que cuando concretan la remuneración prevista para el cargo de director general sólo consideran el sueldo, complemento de destino y complemento específico.*

Es razonable este modo de proceder respecto de la antigüedad pues, sin perjuicio de lo argumentado por la Administración Pública, caso de aceptar como elemento a valorar se vulneraría el principio de igualdad, haciendo de peor condición a aquellos funcionarios con mayor antigüedad, que tendrían entonces menos posibilidades de obtener una compatibilidad que aquellos con menor antigüedad, lo que supondría una desigualdad carente de justificación razonable".

*En este mismo sentido, se pronuncia la **STSJ de La Rioja de fecha 21 de diciembre de 2005**, según la cual "Debe dejarse al margen del cómputo el concepto de antigüedad tanto en lo relativo al límite de las retribuciones de Director General como en cuanto a las retribuciones del funcionario recurrente, pues en caso contrario se vulneraría el principio de igualdad, haciendo de peor condición a aquellos funcionarios con mayor antigüedad,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que tendrían entonces menos posibilidades de obtener una compatibilidad que aquellos con menor antigüedad. La desigualdad producida carecería de justificación razonable".

*A la vista de lo expuesto, la tesis de la recurrente de excluir de la remuneración correspondiente a la primera actividad los trienios y **la indemnización por residencia, por tratarse de percepciones retributivas vinculadas a la situación de cada funcionario, ha de tener favorable acogida.** Y y, comoquiera que una vez excluidos estos conceptos, se cumple con el límite retributivo establecido en el Art. 7.1 de la 58/84, tal y como se desprende de los cálculos efectuados por la parte, procede declarar la nulidad del acto impugnado, lo que lleva a examinar la pretensión indemnizatoria también articulada en el escrito de demanda."*

Respecto a la indemnización por residencia en Melilla no es una retribución ni básica ni complementaria, sino que es una cantidad de carácter compensatorio que pretende resarcir los gastos que conlleva para el funcionario residir en una determinada área del territorio nacional, dado que sólo ha de tenerse en cuenta los conceptos retributivos asociados al puesto, es por lo que únicamente se computarán los el Sueldo, Complemento de destino, específico y la paga extraordinaria.

Según consta en esta Administración, se percibió íntegramente a lo largo de 2023;

- Sueldo: 15.478,59€
- C. Destino: 11.090,31€
- C. Específico: 17.900,03€
- P. Extraordinaria: 7.3019,76€
- **Total: 51.488,69€ anual**
- A lo que habrá de sumarle el total a percibir por la percepción del segundo puesto:
51.488,69€ + 9.217,45€= **60.706,14€**

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los Directores Generales de la Administración General del Estado percibirán al año 59048,4€ anuales, más dos pagas extraordinarias cuya cuantía total es de 4420,4, perciben un total al año de **63.468,8**

La segunda barrera, se fija en no superar la prevista para los funcionarios del grupo A (Subgrupo A1) incrementado en un 30%. Dicha cantidad en este caso es la de **66.935,29€** (51.488,69 + 15.446,60)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Calculadas las cantidades pertinentes, se comprueba que el total en concepto retribuidos a percibir por el solicitante entre los dos puestos anualmente es de 60.706,14€, sin que supere las previstas para los Directores Generales (63.468,8€) ni las fijadas para los funcionarios pertenecientes al subgrupo A1 incrementada en un 30% (66.935,29€)

III. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, es procedente **CONCEDER LA COMPATIBILIDAD** para el desempeño de la segunda actividad pública como Coordinador Académico en la UNED, por ser esta última en dedicación a tiempo parcial y por cumplir con los requisitos del artículo 7.1 de la Ley de Incompatibilidades respecto a los límites retributivos fijados.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONCEDER LA COMPATIBILIDAD para el desempeño de la segunda actividad pública como Coordinador Académico en la UNED a D. Diego Giner Gutierrez, por ser esta última en dedicación a tiempo parcial y por cumplir con los requisitos del artículo 7.1 de la Ley de Incompatibilidades respecto a los límites retributivos fijados.

De igual forma, esta resolución de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público se inscribirá en el Registro de Personal correspondiente, indispensable para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad, así como publicada en el Portal de Transparenc

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO.- ADDENDA DE MODIFICACIÓN CONVENIO CAM Y SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2023000867.29/12/2023

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	24950/2022	
Procedimiento:	Convenios de Subvenciones Nominativas en Presupuesto (SUBVENCIONES)	
Interesado:	CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ	
Representante:	MARIA DEL CARMEN CHAPARRO MEDINA	
Dirección General de Servicios Sociales (JCASTI02)		

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se publica en el BOMe. Extraord. núm. 6, Convenio de Colaboración suscrito el 21 de febrero de 2023 entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad de San Vicente de Paúl en España (Conferencia Virgen de la Luz / Conferencia Purísima Concepción), titular del CIF núm.G-28256667, para la ejecución de Programas de Atención social durante el año 2023.

II.- En el referido Convenio de Colaboración articula la subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla a detracer de la Aplicación Presupuestaria n.º 05/23105/48900 denominada "Convenio Sociedad San Vicente Paúl, Conferencias Virgen de la Luz y Purísima Concepción" con un importe de UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.050.689,46€), según Retenciones de Crédito n.º 12023000003925 n.º 12023000003941 n.º 12023000003978 n.º 12023000003979 de 09/02/2023.

III.- Dentro de los Programas a financiar en el Anexo A.2 se recoge el Programa de: Asistencia Social con familias desfavorecidas. con el fin de reforzar forzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración a fin de evitar situaciones de riesgo social, por un importe de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. 159.007,80 €, de los cuales se dedicaban a actividades y mantenimiento un importe de 105.029,04€, al que le correspondía el RC n.º 12023000003978, de 09/02/2023 y al que ahora se adiciona el RC SUBVENCIONES n.º 12023000093692, de 18/12/2023

IV.- La inflación soportada en este último año como consecuencia de distintos factores y la subida de los precios de las materias primas, ha supuesto que las ayudas destinadas a cubrir las necesidades de las personas en riesgo y exclusión social que se atendían a través del presente programa se hayan agotado antes del fin de la vigencia del convenio

V.- *Por ello la entidad solicitó el 8 de septiembre de 2023, un incremento de financiación para el cito programa un incremento de 40.000,00€ para seguir prestando las ayudas oportunas a estas personas vulnerables*

VI.- Al tratarse de una subvención nominativa contemplada en Iso Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla se inició el oportuno expediente de modificación de crédito que después de que fuera aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de la Excelentísima Asamblea, de fecha 20 de noviembre de 2023, relativo a Transferencia de Crédito entre Aplicaciones referidas a Subvenciones Nominativas y publicado en el BOMe. Extraord. núm. 85, de 21 de noviembre de 2023, fue finalmente aprobado definitivamente mediante Decreto n.º 1088, de fecha 15 de diciembre de 2023, relativo a Aprobación del Crédito Extraordinario Financiado con bajas número 36055/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, el 18 de diciembre de 2023 (BOMe. Extraordinario núm.96).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VII.- Se procede a la modificación de crédito de la subvención mediante la ampliación en 40.000 € al objeto de destinarlas a actuaciones y mantenimiento contemplados en el Programa de Asistencia Social con familias desfavorecidas, recogido en el Anexo A2 del convenio que nos ocupa que pasará de un importe de 105.029,04€ a 145.029, 04 € mediante la aprobación de la Addenda que se acompaña, y que supone que el Anexo A2, tienen un importe a financiar de 199.007,80 €

VIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOMe. Extraord. núm. 2 de 31 de enero de 2017), señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros"

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

X.- El art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Posteriormente, el art. 28. 1 de la LGS, relativo a la concesión directa, señala que, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

XI.- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, señala en su art. 19, relativa a las subvenciones de concesión directa que Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, entre otras subvenciones, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, recoge en sus artículos 47 y siguientes, la figura de los convenio, señalando los tipos, los requisitos, su eficacia, los trámites para la suscripción, su contenido, efectos , extinción y resolución de los mismos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIII.- Por parte de la Entidad colaboradora se debe proceder a actualizar la documentación requerida en los artículos 13 de la LGS y que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas impeditivas recogidas en la citada Ley para ser sujeto de subvención pública.

XIV- Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000093692, de 18 de diciembre de 2023 en la Aplicación Presupuestaria 05/23105/48000, que ha sido firmado por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla por importe de 40.000,00 €, para hacer frente al incremento del referido Convenio.

XV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015 , de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el limite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) "

XVI.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2023, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"**

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

XVII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

A la vista de lo cual para el abono del importe recogido en la presente ampliación del crédito el mismo se debe abonar atendiendo al escaso plazo en el que finaliza la vigencia del convenio a posteriori.

XVII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2023- 2025 (BOMe. Extraord. núm.5, 17 de febrero de 2023) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), si bien deberá rectificarse e incluirse el importe adicional que se plantea.

XVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XIX.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Servicios Sociales a la subvención que nos ocupa mediante la formalización de la presente Addenda que se acompaña.

XX.- Finalmente, con fecha 26 de diciembre de 2023, por la Secretaría Técnica de Políticas Oscilases y Salud Pública, se ha emitido Informe favorable a la suscripción de la Addenda que modifica el Convenio de Colaboración que nos ocupa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA (CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ / CONFERENCIA PURÍSIMA CONCEPCIÓN), PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2023

En Melilla, a ____ de _____ de 202__

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de ___de _____ de 202__ (2022000_____, de _ de _____ de 2022, tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. nº 2, de 30/01/2017)

EXPONEN

Cláusula 1ª.- La presente Addenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de febrero de 2023 entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad San Vicente Paúl para el desarrollo de Programas de Atención Social para el año 2023 (BOMe Extraord. núm.6, 23 de febrero de 2023)

Cláusula 2ª.- Se precisa como consecuencia del incremento del coste de los artículos y servicios a prestar por parte de la entidad colaboradora y el incremento de la demanda por parte de las beneficiarios, se precisa aumentar la financiación para uno de los programas afectados, en particular el de familias desfavorecidas

Cláusula 3ª.- Mediante escrito de fecha de 8 de septiembre de 2023, en la que se justifica ese incremento consecuente a la alta demanda y necesidades existentes y que el importe contemplado inicialmente no alcanzará para todas las familias y se formalizado mediante expediente de Transferencia de Crédito entre Aplicaciones Presupuestarias del Capítulo por importe de 40.000,00 €

Cláusula 4ª.- Se requiere la adición del importe de 40.000, 00€ al importe abonado durante el año 2023, supone una alteración del coste económico del Convenio de Colaboración que se fijaba en UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.050.689,46€) y al tratarse de una subvención nominativa ha requerido Acuerdo de aprobación provisional de 20 de noviembre de 2023, del Pleno de la Asamblea de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 85, de 21 de noviembre de 2023) y aprobación definitiva por Decreto núm. 1286, de 28 de diciembre de 2022, relativo a la Transferencia de crédito entre Aplicaciones Presupuestarias referidas a Subvenciones nominativas número 31725/2022 (BOMe. Extraor. núm. 96, de 18 de diciembre de 2023) fijándose el crédito total del que el presente convenio se dota de UN MILLON NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.090.689,46€)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cláusula 5ª.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000093692, de 18/12/2023 por un total de 40.000,00 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23105/48900, que permite llevar a cabo el gasto adicional que conlleva la presente Addenda.

Cláusula 6ª.- Firmado el presente Convenio por las partes, la Ciudad de Melilla procederá a transferir a la Sociedad de San Vicente de Paúl, con CIF núm. G-28256667, el importe correspondiente a la justificación previa del gasto realizado por la entidad subvencionada.

Cláusula 7ª.- En lo no modificado por la presente Addenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de Colaboración suscrito el 21 de febrero de 2023 entre las partes intervinientes.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Addenda del Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

.../...

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A 2

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES: Asistencia Social con familias desfavorecidas.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración a fin de evitar situaciones de riesgo social.

3.- ENTIDAD (nombre y NIF): Conferencia Virgen de la Luz de San Vicente de Paúl. CIF: G2856667

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Familias desfavorecidas.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: sin determinar

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES: : C/ General Picasso, 24, bloque 20; local 7, Melilla. (Sede social)

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): Anual, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. El horario en función a la actividad.

8.- MEMORIA TÉCNICA:

Mejorar la calidad de vida de las familias y personas con escasos recursos económicos que no puedan ser atendidas en la red de Servicios Sociales, ya sea por el carácter de urgencia o por no reunir los requisitos de acceso establecidos en la normativa.

○ Se sufragarán los gastos de:

- Alimentación.
- Equipamiento y arreglo de vivienda.
- Ropa y calzado.
- Alquileres, luz.
- Medicación y vacunas.
- Libros y uniforme escolares.

○ Actividades:

- Compra de alimentos durante todo el año de productos de primera necesidad que no son cubiertos por los que reciben de la Comunidad Europea.
- Compra de calzado para el verano y colegio.
- Compra de medicación y vacunas.
- Arreglo de viviendas en general.
- Compra de ropa para el verano y uniformes escolares y chándal para el invierno.
- Electrodomésticos y muebles en general.
- Ropa lencería.
- Ayuda a familias en las fiestas del Air Kabir.
- Ayuda a familias en las fiestas de Navidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

9.- PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. 199.007,80 €

10.-DESGLOSE DE GASTOS Personal Mínimo previsto: 1 Trabajador Social (JC) y 1 Auxiliar Administrativo (JC).

Gasto en Personal: 53.978,76€

Actividades y mantenimiento: 145.029,04€ (Alimentación, mobiliario, ropa, calzado, alquileres, luz, medicamentos, libros, uniformes escolares y otros suministros. Igualmente, se podrán incluir gastos de mantenimiento de la sede social, entre ellos luz, teléfono y reparaciones menores

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Único.- RECURSO PRESENTADO POR DON A. G. M. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000868.29/12/2023

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico accidental de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“Visto los escritos presentados por **D. ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ** con D.N.I número [REDACTED] **073-P**, de fecha de 9 y 24 de noviembre, en el que interpone recurso de alzada y potestativo de reposición contra dos acuerdos del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINSTRATIVOS

PRIMERO.- En BOME nº 6.115, de 24/10/2023 se publica la Orden nº 1300, de fecha 19 de octubre de 2023, relativo a la convocatoria para la provisión del puesto de Personal Directivo Profesional de Director/a General de Instalaciones Deportivas, mediante publicidad y concurrencia.

SEGUNDO.- En BOME nº 6.118, de 03/11/2023 se publica la Orden nº 1507, de fecha 31 de octubre de 2023, relativa a convocatoria para la provisión del puesto de personal Directivo Profesional de Director/a General de Política Deportiva, mediante publicidad y concurrencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERA.- Con fecha de 09 de noviembre del corriente, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla **recurso de alzada** interpuesto por el Sr. Gómez con número de registro 2023102968, en el que, impugna los dos actos recogidos ut supra, además de solicitar la suspensión de la ejecución de los actos impugnados (acuerdo de consejo de gobierno de 17 de octubre de 2023, y 27 de octubre de 2023 por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de director/a general de instalaciones deportivas/director general de política deportiva, mediante publicidad y concurrencia, publicada en BOME nº 6115 en fecha 24 de octubre de los corrientes y BOME nº 6118 de 03 de noviembre de 2023).

CUARTO.- Con fecha de 24 de noviembre del corriente, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla **recurso potestativo de reposición** interpuesto por el Sr. Gómez con número de registro 2023107458, con idéntico contenido al escrito de recurso referido en el tercer antecedente.

QUINTO.- Con fecha de 24 de noviembre del corriente y número de registro 2023107584, tiene entrada en el registro escrito de ampliación de recurso de alzada referido en el antecedente tercero.

SEXTO.- En BOME Nº 6127 se publica el traslado al resto de posibles interesados en el procedimiento de provisión para del recurso interpuesto por el Sr. Gómez sin que conste haberse personado ningún interesado.

SÉPTIMO.- Con fecha de 26 de diciembre de 2023 se emite notificación al recurrente de la comunicación de incoación del procedimiento, la acumulación de los escrito de recursos y la denegación de la suspensión en la tramitación de los actos impugnados solicitados por aquel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso.

Los recursos interpuestos (acumulados) son admisibles, puesto que se han interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Sobre la legitimación del recurrente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dado que la Sr. Gómez ha solicitado participar en ambos procesos de provisión, se le considera legitimada activamente para plantear estos recursos (acumulados), en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO.- Sobre la competencia para su resolución.

Para la resolución de los recursos administrativos interpuestos es competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el órgano que dictó el acto impugnado (Acuerdo de aprobación de las Bases de la Convocatoria) agotando la vía administrativa, de conformidad con el artículo 88 del REGA.

CUARTO.- Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos presentados, el actor recurre el acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2023, y 27 de octubre de 2023 por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Instalaciones Deportivas y Director/a General de Política Deportiva, mediante publicidad y concurrencia, publicada en BOME nº 6115 en fecha 24 de octubre de los corrientes y BOME nº 6118 de 03 de noviembre de 2023.

QUINTO.- Sobre el Régimen Jurídico de los Directores Generales.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, en su artículo 6 establece que la organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla, ello, reforzado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo apartado primero dispone que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*.

Por su parte, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, atribuye a la Asamblea de la Ciudad **la regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.**

En ejercicio de la potestad normativa reconocida en el artículo 20 del EA, se aprobó por la Asamblea el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, publicado en BOME extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, por el que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se regula, no solo el régimen de organización y funcionamiento del gobierno y administración (Art 6EA y DA4ª RSAL), sino el régimen de selección y cese del personal directivo (DA 3ª TREBEP).

En el texto normativo de referencia, destina su Título IV para la regulación de la Administración de la Ciudad, en cuya sección 2ª del Capítulo II (arts. 54 – 57) lo ocupa con la regulación de los Directores Generales, cuya condición es la de directivo profesional. En su artículo 54 establece que los Directores Generales serán nombrados, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y **deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2. Asimismo, en el segundo párrafo contempla la excepcionalidad, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, para que el nombramiento pueda recaer en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II.**

Para la selección del personal directivo y en lo no dispuesto en el REGA, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación, por ello, se acude al TREBEP, como normativa básica en materia de Función Pública, el cual establece en su artículo 80.1 que la libre designación con convocatoria pública **consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos** en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto., término reproducido por el RD 364/1995 en su artículo 58.

SEXTO.- Relativo a la competencia para la aprobación de las bases de la convocatoria y su contenido.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad de Melilla (BOMM. Extra. núm. 54, de 31/07/20023), atribuye a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad, en materia de función pública entre otras, efectuar la propuesta al Consejo de Gobierno de las Bases de las pruebas para la selección del personal funcionario y laboral, y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación.

La correspondiente propuesta del candidato/a para el nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá ser formulada por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería, en materia de función pública.

Dicho esto, cabría entender que queda dentro de las potestades de planificación y autoorganización de los RRHH de la CAM, concretándose en la discrecionalidad (que no arbitrariedad) de cada AAPP para fijar los criterios de idoneidad de los candidatos y los requisitos que han de cumplir.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La discrecionalidad administrativa hace referencia a los **límites de actuación de la Administración Pública, dentro de los cuales esta se ha de mover para tomar sus decisiones en aquellos casos en los que la potestad administrativa no viene claramente delimitada por la Ley**. Así, como ya recogía el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de mayo de 1992, son potestades discrecionales las que permiten al órgano competente la elección entre diversas opciones, todas admisibles en lo jurídico, siempre que no se incurra en arbitrariedad y en el bien entendido de que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa ha de ir dirigido al cumplimiento del fin perseguido en la norma en que aquélla se fundamenta.

La potestad discrecional, como decimos, es la **facultad de las Administraciones Públicas de elegir entre dos o más soluciones, válidas y legítimas todas ellas**. No obstante, es fundamental que esta decisión esté adecuadamente **razonada y fundamentada**, para no incurrir en arbitrariedad. Ahora bien, tal y como ya se dijo, el REGA, establece que como norma general, el nombramiento de los Directores Generales recaerán entre funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A. Ello, no es casual pues, según el artículo 9.2 del TREBEP; *En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca*. A día de hoy, sin perjuicio de que se promulgue por parte de la Administración General del Estado dicha reserva, no consta cuales son las funciones que se reservan al personal funcionario y que por ende, no puede ser desarrollado por el personal laboral.

Hemos de hacer mención asimismo al recientemente aprobado Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en cuyo **artículo 126 relativo a los requisitos para la designación de personal directivo público profesional**, establece que;

Para el nombramiento como personal directivo público profesional será necesaria la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales perteneciente al subgrupo A1. **Para aquellos puestos de personal directivo público profesional cuyo régimen jurídico pueda ser laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, no será preciso cumplir este requisito, si bien deberá acreditar el mismo nivel de titulación.***
- b) Contar con la experiencia y antigüedad suficientes que se requieran.*
- c) Poseer la formación requerida en función del perfil del puesto.*

Así pues, se observa la previsión de que el Personal Directivo ostente la condición de personal laboral, por el contrario, no hay de obviarse la reconocida autonomía de la CAM, la cual se rige por las normas aprobadas por su Asamblea (D.A-5ª LRSAL). Según el REGA, como pilar normativo aplicable al caso, la previsión de del personal laboral fijo como directivo profesional es una previsión excepcional, por el contrario, no se determina quien aprecia esa excepcionalidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según el contenido del REGA, el nombramiento será entre funcionarios de carrera y excepcionalmente entre personal laboral, y es esta última opción, la que debe ser suficientemente motivada, por alejarse de la previsión ordinaria contenida en la norma aplicable.

Dicho esto, pasamos a responder cada una de las alegaciones presentadas en el escrito de recurso del Sr. Gómez.

SÉPTIMO.- Sobre las alegaciones del escrito de recurso.

Según los antecedentes del escrito de recursos, verificada por la documentación aportada y la que se halla en poder de esta Administración;

- En fecha 1 de agosto del año 2003 BOME número 4004 de la misma fecha, el Sr. Gómez toma posesión del puesto de **DIRECTOR TECNICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**
- En fecha 01 de agosto de 2016 por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes número 2016000640, y publicado en BOME número 5362 de 5 de agosto de 2016, asume la funciones de Director General Acctal. de Instalaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla. El 13/12/2017 por orden número 2017008941 es ratificado en el mismo, hasta el 18 de octubre de 2019.
- En fecha 14 de noviembre de 2016, por Orden número 2016000998 del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, asume también las funciones de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, hasta el 14 de marzo de 2017.
- En fecha 18 de octubre de 2019 por Acuerdo de Consejo de Gobierno nº 2019000744 , se produce el nombramiento como Director General Accidental de Deportes (área que comprendía área de deportes e instalaciones deportivas)

Ha de omitirse todos los nombramientos practicados antes de la entrada en vigor del REGA (31/01/2027) pues, hasta la fecha, se trataba de nombramientos libres por designación política y no de directivos profesionales.

Así pues, consta como ultimo nombramiento Accidental como Director General de Instalaciones Deportivas el publicado en (BOME Nº 5697 de 22/10/2019). Sobre dicho nombramiento, la orden que materializa aquel no contiene motivación o justificación suficiente del nombramiento sobre persona que ostenta la condición de personal laboral.

Según el tercer fundamento, el recurrente defiende la posibilidad de que se contemple la posibilidad de provisión de una Dirección General por personal laboral fijo, y ello no se discute, no obstante, tal y como se dijo *ut supra*, es potestad de la Administración determinar los requisitos del personal directivo a través de las bases de la convocatoria, amparado en la potestad de autoorganización de aquella que no cabe discusión alguna. La opción de incluir al personal laboral, es excepcional, y lo que debe justificarse es esa excepcionalidad y no lo contrario, esto es, la provisión entre funcionarios de carrera. Ha de enfatizarse en el concepto de excepcionalidad; **“Aquello fuera de lo normal”**, por tanto, no es admisible las alegaciones del recurrente sobre ello, pues, existe la posibilidad si, pero no la obligación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el cuarto fundamento, apela a la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación. Sobre ello, ha de decirse que es una norma promulgada por la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cuyo artículo 2, sobre su ámbito de aplicación establece que; ***La presente ley se aplica a todas las personas físicas y jurídicas, tanto del sector público como del ámbito privado, situadas o que actúen en el territorio de Cataluña, en todos los ámbitos de actuación y con independencia de que operen de forma personal, presencial y directa, en el entorno de las redes sociales o por medios telemáticos con origen o destino en el ámbito territorial de Cataluña.*** Por ello, inaplicable en la Ciudad de Melilla.

Se apela a una resolución dictada por la CAM sobre las bases de los procedimientos de estabilización en aplicación de la Ley 20/2021, en el que aplica la Sentencia núm. 1.081/2022 dictada por el Tribunal Supremo de 21 de julio de 2022, (Recurso 774/2021). Dicha sentencia reconoce el principio de igualdad de trato, en particular, en el reconocimiento de servicios prestados como personal laboral en la misma categoría, frente al de un funcionario. Este caso no es aplicable al del Sr. Gómez, pues lo que se discute no es una discriminación de trato por el hecho de no ser funcionario de carrera, sino que, en las Bases de la Convocatoria para la Dirección General no se contempla tal posibilidad por así considerarlo la Administración. Distinto sería que, frente a un funcionario de carrera, no se le computase la experiencia por el hecho de ser personal laboral, siempre y cuando fuesen ambos de la misma categoría, tal y como recoge la precitada sentencia; ***“Pues bien, la identidad material y orgánica, acreditada en la situación de la Sra. Julia se convierte también aquí en determinante y hace que **no baste para excluir los méritos correspondientes a servicios como personal laboral la mera alegación del diferente régimen jurídico de los funcionarios y de los laborales.**”*** Por tanto, no se trata de una discriminación por el hecho de ser personal laboral, sino que, en base al precepto del REGA, la Administración no ha apreciado esa excepcionalidad, como ya se ha reiterado, en base a esa potestad de autoorganización reconocida.

Tampoco es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, pues, como se ha dicho, el régimen jurídico del personal directivo, lo compone el REGA, en base a la Disposición adicional 3ª TREBEP y art. 6 y 20 del estatuto de la Ciudad.

En el fundamento quinto, el Sr. Gómez, alega que ***“las competencias en materia de Deportes, desde el año 1995 hasta la fecha, no han sido modificadas ni ampliadas, quedando recogidas en el mismo sentido.”*** Sobre ello, ha de hacerse referencias al Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura. En el Real Decreto traspasa a la CAM;

- **En materia de deportes:**

a) Con carácter general, la coordinación con las Administraciones Locales en la promoción y difusión del deporte.

b) Asociaciones deportivas. La autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad. Sin perjuicio de la independencia de las federaciones españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Ciudad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, la Ciudad de Melilla conocerá previamente e informará las peticiones que las federaciones españolas y las citadas asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Melilla.

c) **Instalaciones deportivas.** La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas.

d) Actividad deportiva escolar:

1. Organizar las competencias escolares de carácter territorial, comarcal o local.
2. Promover la creación de agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.
3. Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en centros docentes.

e) Deporte de tiempo libre y deporte para todos:

1. La promoción del deporte social y deporte para todos.
2. La autorización y, en su caso, organización de actividades de deporte para todos.
3. La formación de animadores deportivos.
4. La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos para la práctica del deporte en general.
5. La promoción y creación de agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Gestión de instalaciones deportivas.

La gestión de instalaciones propias. Dicha gestión comprende la vigilancia y control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

Tal y como se aprecia, los servicios transferidos son los que son, tal y como alega con acierto el Sr. Gómez.

De igual forma se alude al contenido del informe de la Dirección General de la Función Pública publicado en BOME número 5697 de 22 de octubre de 2019, relativo a su nombramiento como Director General; *“De los antecedentes obrantes, todo el personal Técnico del Área de Deportes (deportes-instalaciones deportivas), tiene la consideración de personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser especialistas en la materia concreta. Se trata de personal técnico cualificado, dada la especialidad del área, debiendo tener conocimientos técnicos y específicos, supletorios a los Técnicos de la Administración General, conforme a la especialidad del área en cuestión, ya que se trata de profesiones técnicas fuera del ámbito de la propia administración.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El personal técnico , cuenta en su haber con una experiencia mínima de más de 15 años de dedicación al área, por lo que ostentan el conocimiento exhaustivo de toda la tramitación que la conforma en lo referente a todo el área de gestión, cuyas competencias totales tiene transferidas la Ciudad Autónoma de Melilla.”

En el Sexto fundamento apela a una posible arbitrariedad, por no estar motivado al exclusión del Personal Laboral. Sobre ello, ya nos hemos pronunciado *ut supra*, respecto a que lo que ha de motivarse es precisamente la inclusión del personal laboral, por ser una previsión **excepcional** y con ello, fuera de lo común. No obstante ha de hacerse una valoración conjunta de los antecedentes a anteriores provisiones de las Direcciones Generales con competencias en materia deportiva (deporte e instalaciones deportivas).

En primer lugar, no puede obviarse los precedentes de la Dirección General en Instalaciones Deportivas, la cual, ha estado ocupada por personal laboral, tanto en el periodo como personal de designación política como desde su consideración como directivo profesional. Para mayor abundamiento, en los casos que se han dividido en dos Direcciones Generales, ambas han sido cubiertas por personal laboral, como sirve de ejemplo el nombramiento de D. Ángel Guerrero Molina en la entonces dirección General de Deporte, o el del propio recurrente para cubrirla de forma accidental, así como de una Dirección General de Instalaciones Deportivas en 2017. Ello, cabría calificarse como criterio seguido en actuaciones precedentes, que siendo así, ha de ser motivado con sucinta referencia de hecho y fundamento de derecho, tal y como exige el artículo 35 de la LPAC.

Tal y como alega el Sr. Gómez, se debe distinguir la discrecionalidad de la arbitrariedad. El art. 9.3 CE recoge la interdicción de la arbitrariedad como un principio constitucional bajo el cual, deben actual los poderes públicos (art.9.1 CE). La línea que separa un acto arbitrario de uno discrecional no es otro que la correcta motivación. Como ha precisado el Tribunal Constitucional en su sentencia de 16 de junio de 1982, **la motivación es necesaria para el debido conocimiento de los interesados y para la posible defensa de sus derechos, y debe darse con la amplitud necesaria para tal fin, pues solo expresando las razones que justifiquen la decisión es como el interesado puede después alegar cuanto le convenga para su defensa, sin subsumirse en la manifiesta indefensión que proscribe el artículo 24.1 de la Constitución, también extensivo a las resoluciones administrativas.**

Más adelante, el propio Tribunal Constitucional, en sentencia 14/1991, **dispuso que la motivación de los actos discrecionales garantiza que se ha actuado racional y no arbitrariamente**, y permite un adecuado control de los actos discrecionales, además de exigir una motivación que, al menos, exprese apoyo en razones que faciliten conocer los criterios fundamentales de la decisión.

La motivación, como ha señalado atinadamente el Tribunal Supremo, es una exigencia constitucional que trae causa del artículo 9, el cual sanciona el principio de sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como prohíbe la arbitrariedad y reclama el servicio objetivo al interés general, a la vez que también se concentra en el sometimiento pleno de la administración a la ley y al derecho; y del artículo 23.2, el cual dispone el principio de acceso en condiciones de igualdad a la función administrativa. Así, la sentencia del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

29 de septiembre de 1988 señala que: [...] cuando se dice que la discrecionalidad no es arbitrariedad se está diciendo precisamente, entre otras cosas, que incluso las llamadas decisiones discrecionales —y ninguna decisión lo es de manera total— han de ser motivadas. Lo contrario chocaría con preceptos de rango constitucional como los siguientes: artículo 9.1 –sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico; artículo 9.3 –interdicción de la arbitrariedad–; artículo 103 –sujeción plena a la ley, y, además, al derecho que es previa a aquélla.”

Así pues, existiendo los precedentes sostenidos en el tiempo de que un empleado público en su condición de personal laboral fuese nombrado como Director General con competencias en materia de deporte (Antes y después de la entrada en vigor del REGA) hace que se deba aplicar el art. 35.1.c) de la LPAC; “1. **Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:** c) **Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.”**

De igual forma y congruentemente con lo expuesto, si las bases de la convocatoria para la provisión de una Dirección General contemplan la posibilidad de que pueda optar el personal laboral fijo, ha motivarse por ser una previsión excepcional, también debe motivarse el separarse de criterios seguidos anteriormente como son los de proveer la Dirección General en Instalaciones Deportivas por personal laboral.

Dado que las bases de convocatoria de la citada Dirección General no hacen mención alguna ni consta motivación sobre la exclusión del personal laboral, incurriría en infracción del ordenamiento jurídico, siendo susceptible de anulación. Sobre ello, ha de exponerse las consecuencias de un acto no motivado, respecto al tipo de vicio del que adolece.

La ausencia de motivación, cuando es preceptiva legalmente, puede entenderse como un vicio merecedor de nulidad de pleno derecho, pues provoca indefensión y se conculca así el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución, en aplicación del artículo 47.1, inciso a, de la LPAC. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la falta de motivación es determinante de anulabilidad, sobre todo porque la jurisprudencia en la que la posibilidad de que la ausencia de motivación lesione un derecho fundamental no sigue ordinariamente este camino. Como ejemplo, tenemos a la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1992. Sin embargo, la ausencia de motivación nos parece que puede lesionar gravemente —Constitución en mano— el derecho a la tutela judicial efectiva, al quedarse el particular sin los argumentos para impetrar la tutela judicial a que siempre tiene derecho.

Si se considera que la motivación no es más que un requisito formal de los actos administrativos en los que legalmente sea procedente, entonces su ausencia o deficiente formulación es merecedora de la sanción de la anulabilidad, de la nulidad relativa o, en todo caso, constitutiva de irregularidad no invalidante.

La motivación habrá de realizarse «con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho», según dispone el primer párrafo del expuesto artículo 35 de la LPAC. El Tribunal Supremo, por sentencia del 10 de marzo de 2003, entiende que «la motivación no significa un reconocimiento exhaustivo y detallado, pero tampoco una fórmula convencional ni meramente ritual, sino la especificación de la causa, esto es, la adecuación del acto al fin perseguido; por ello, para cumplir

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

este requisito formal se precisa la fijación de los hechos determinantes, su subsunción en la norma y una especificación sucinta de las razones por las que este se deduce y resulte adecuada la resolución». Es decir, en la motivación, de manera sucinta, hay que desvelar las razones que en virtud de los hechos concretos han aconsejado al órgano administrativo a resolver en determinado sentido.

Retornando a la consecuencia de la falta de motivación, ha de ser tomadas como un vicio susceptible de anulabilidad por ser un requisito formal y constituir una infracción del ordenamiento jurídico.

En el fundamento séptimo, alega haberse incurrido en nulidad radical por atentar contra su derecho fundamental de acceso a la función pública (art. 23.2 CE), haciendo referencia a la publicación de una Revista de Jurisprudencia Laboral 9/2022 relativa a la Sentencia 100/2012 de 12 de septiembre. El recurrente sostiene que *“Efectivamente, la selección de los empleados públicos ha de hacerse en virtud de criterios objetivos, pues todos los ciudadanos son iguales ante la ley y su aplicación, de manera que la Administración no puede expresar preferencias discriminatorias o fundadas en razones subjetivas de unos sobre otros. Dichos criterios objetivos deben basarse en el mérito y la capacidad, puesto que la Administración está obligada a gestionar los intereses públicos con eficacia”* Sobre ello, no cabe aceptar tal argumentación, pues, la sentencia de referencia hace alusión a la falta de fijación de criterios objetivos para valorar los requisitos para el ingreso en la función pública. En este caso, el criterio objetivo recae en la clase de empleado público que puede participar en el proceso de provisión.

En el escrito de ampliación del recurso de alzada de 24 de noviembre de 2023, en el punto segundo hace referencia a la Carta de servicio de la CAM, en el que alega falta de publicación de la OEP, lo cual es ajeno totalmente al objeto de este recurso. Por otro lado, relativo a la publicación de las bases de convocatoria de los procesos selectivos, se publican en el BOE por mandato del art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. El objeto de publicación se refiere a las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso de la administración y **no los procedimientos de provisión, como es el caso.**

En referencia a la instrucción para la inserción en el BOE de las resoluciones de las Entidades Locales relativas a las convocatorias de plazas y provisión de puestos de trabajo, es un acto ajena a esta administración y con ello, no aplicable al caso. No obstante, volvemos a insistir que el régimen de selección del personal directivo lo contiene el REGA, en cuyo art. 60 dispone que; **“4. Cuando la Ciudad Autónoma pretenda seleccionar a un directivo público profesional y a la vista de lo dispuesto en el presente Reglamento, publicará la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en su caso, en la página web de la Ciudad, otorgando un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes de los interesados, especificando si el procedimiento de selección incluye, junto a la evaluación del currículum de los candidatos, una entrevista o la elaboración de una memoria y el contenido de la misma.”** Por tanto, no es preceptivo la publicación en el BOE.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OCTAVO.- Es por todo lo expuesto por lo que ha de **ESTIMARSE PARCIALMENTE** el recurso de interpuesto por el Sr. Gómez de la siguiente manera:

1º.- **Desestimar** la impugnación contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2023 por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Política Deportiva, mediante publicidad y concurrencia.

2º.- **Anular el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2023**, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de director/a general de instalaciones deportivas, debiéndose, o bien, motivar suficientemente la exclusión del personal laboral fijo en el procedimiento de provisión para la Dirección General de Instalaciones Deportivas, o en su defecto, que las bases de convocatoria contemplen la posibilidad de participar al personal laboral que reúna los requisitos recogidos en el REGA. Para ello, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, deberá elevar una nueva propuesta de Bases de Convocatoria para su posterior aprobación, publicación y apertura de nuevo plazo de 10 días para la presentación de solicitudes.

3º.- En base al principio de conservación (Art. 51 LPAC) se conserva el resto de las actuaciones llevadas a cabo.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del recurso.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de interpuesto por el Sr. Gómez de la siguiente manera:

1º.- **Desestimar** la impugnación contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2023 por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Política Deportiva, mediante publicidad y concurrencia.

2º.- **Anular el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2023**, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de director/a general de instalaciones deportivas, debiéndose, o bien, motivar suficientemente la exclusión del personal laboral fijo en el procedimiento de provisión para la Dirección General de Instalaciones Deportivas, o en su defecto, que las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

bases de convocatoria contemplen la posibilidad de participar al personal laboral que reúna los requisitos recogidos en el REGA. Para ello, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, deberá elevar una nueva propuesta de Bases de Convocatoria para su posterior aprobación, publicación y apertura de nuevo plazo de 10 días para la presentación de solicitudes.

3º.- En base al principio de conservación (Art. 51 LPAC) se conserva el resto de las actuaciones llevadas a cabo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, formalizándose de ella el presente borrador del Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, la Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, por ausencia del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº. 1095 de 28 de diciembre de 2023, de lo que doy fe.

El Presidente

P.A. del Secretario
Decreto nº 2023001095 e 28-12-2023

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

5 de enero de 2024
C.S.V. [REDACTED]

5 de enero de 2024
C.S.V. [REDACTED]